



**Gerencia Seccional III  
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Yumbo  
Vigencia 2017**

**INFORME FINAL**

**CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**  
Auditor General de la República

**RODRIGO TOVAR GARCÉS**  
Auditor Auxiliar

**ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ**  
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA**  
Gerente Seccional III

Maria Ofelia Gómez de Gallón	Profesional Especializado 03
Paula Isabel Ramírez Caicedo	Profesional Especializado 03
Elder Alfredo González Lozano	Profesional Universitario 02
Jorge Alberto Plaza Satizábal	Profesional Universitario 02

**Auditores**

Cali, 16 de Octubre de 2018

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1</b>	<b>Dictamen a los Estados Contables .....</b>	<b>4</b>
1.2.1	<i>Gestión contable y tesorería.....</i>	<i>4</i>
1.2.2	<i>Gestión presupuestal .....</i>	<i>4</i>
1.2.3	<i>Proceso de contratación.....</i>	<i>4</i>
1.2.4	<i>Proceso de participación ciudadana.....</i>	<i>5</i>
1.2.5	<i>Proceso auditor de la contraloría.....</i>	<i>5</i>
1.2.6	<i>Proceso de responsabilidad fiscal .....</i>	<i>5</i>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1.</b>	<b>Gestión Contable y Tesorería .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.</b>	<b>Gestión Presupuestal .....</b>	<b>10</b>
<b>2.3.</b>	<b>Proceso de Contratación .....</b>	<b>12</b>
<b>2.4.</b>	<b>Proceso de Participación Ciudadana.....</b>	<b>19</b>
<b>2.5.</b>	<b>Proceso Auditor de la Contraloría .....</b>	<b>21</b>
2.5.1	<i>Programación de PGA de la Contraloría .....</i>	<i>21</i>
2.5.2	<i>Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría .....</i>	<i>21</i>
2.5.3	<i>Fase de Planeación de las auditorías de la muestra .....</i>	<i>22</i>
2.5.4	<i>Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra .....</i>	<i>22</i>
2.5.5	<i>Resultados de las auditorías de la muestra.....</i>	<i>23</i>
2.5.6	<i>Gestión en control fiscal ambiental.....</i>	<i>24</i>
2.5.7	<i>Control al control de la contratación .....</i>	<i>24</i>
<b>2.6.</b>	<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal .....</b>	<b>24</b>
2.6.1	<i>Procesos de Responsabilidad Fiscal - Procedimiento Ordinario.....</i>	<i>24</i>
<b>2.7.</b>	<b>Control Fiscal Interno .....</b>	<b>27</b>
<b>2.8.</b>	<b>Peticiones Ciudadanas .....</b>	<b>28</b>
<b>2.9.</b>	<b>Evaluación al Plan de Mejoramiento.....</b>	<b>28</b>
<b>2.10.</b>	<b>Inconsistencias en la rendición de Cuenta .....</b>	<b>30</b>
<b>2.11.</b>	<b>Beneficios de auditoría.....</b>	<b>34</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN .....</b>	<b>35</b>
<b>4.</b>	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>53</b>
<b>5.</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>55</b>
	<b>Anexo No. 1: Contratos de Prestación de Servicios .....</b>	<b>55</b>
	<b>Anexo No. 2: Códigos de Reserva de Procesos Fiscales. (Ver documento anexo)..</b>	<b>57</b>

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Yumbo, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría de Yumbo, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional III. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Yumbo, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Yumbo, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2017 y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental), y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## 1.1 Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Yumbo, a 31 de diciembre de 2017, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

### Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Yumbo:

#### 1.2.1 Gestión contable y tesorería

La tesorería recaudó y ejecutó el 100% de lo presupuestado, siendo oportuna en los pagos. La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso contable durante la vigencia evaluada fue **Excelente**, teniendo en cuenta que la información contable correspondiente a la vigencia 2017, cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio y con la integridad de los registros de las transacciones, las observaciones determinadas en la verificación de la muestra, no afectaron la razonabilidad de los Estados Contables, además de lo reflejado en la evaluación de la calificación de la cuenta.

#### 1.2.2 Gestión presupuestal

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso presupuestal durante la vigencia evaluada fue **Buena**, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2017 a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, la ejecución y las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud y se cumplió con el Decreto 111 de 1996, las normas de ajuste fiscal y capacitación establecidas en la Ley 1416 de 2010, soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto, excepto en la ejecución que se presentó observación administrativa, fiscal y con presunta incidencia disciplinaria.

#### 1.2.3 Proceso de contratación

La entidad realizó estudios de conveniencia y oportunidad, no presenta inconsistencias en las disponibilidades y registros presupuestales y su ejecución se encontraba incorporada el Plan de Adquisiciones; sin embargo, el impacto

sobre la muestra evaluada y los resultados obtenidos permiten concluir falencias en el desarrollo del principio de planeación y se presentó detrimento patrimonial por suscribir contrato de transporte que reconoció transporte en el perímetro urbano. La gestión en el proceso contractual fue **Regular**.

#### 1.2.4 Proceso de participación ciudadana

El trámite de los requerimientos ciudadanos presentó cumplimiento de los términos para responder. Se realizaron actividades de divulgación y promoción de los mecanismos de participación ciudadana; sin embargo, no se celebraron alianzas estratégicas para la conformación de grupos veedores especializados. La gestión fue **Buena**.

#### 1.2.5 Proceso auditor de la contraloría

Durante el período evaluado se ejerció vigilancia sobre 9 entidades, con presupuesto ejecutado de gastos por \$319.603.516.545, alcanzando una cobertura del 94.0% frente al presupuesto auditado por \$299.391.517.839; la cobertura del control fiscal fue del 100%. Se determinaron y trasladaron 179 hallazgos administrativos, 53 con presunto alcance disciplinario, 2 penales y 2 fiscales con presunto detrimento estimado en \$506.674.860. La Gestión fue **Buena**.

#### 1.2.6 Proceso de responsabilidad fiscal

No se reportaron procesos de Responsabilidad Fiscal, afectados con caducidad de la acción fiscal, ni procesos ordinarios afectados por prescripción de la acción fiscal, de acuerdo con el art. 9º de la Ley 610 de 2000. Se evidenció inactividad procesal, en uno de los casos no se nombró apoderado de oficio oportunamente, ni se vinculó a tiempo al tercero civilmente responsable; se omitió el reporte de fallo con responsabilidad al SIRI<sup>1</sup> de la Procuraduría General de la Nación y al Boletín de Responsable Fiscales de la Contraloría General de la República. Por lo que se concluye una gestión **Regular**.

---

<sup>1</sup> Sistema Integral de Registro de Sanciones y Registro de Causas de Inhabilidad.

## **Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Yumbo, correspondiente a la vigencia 2017 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permiten concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 86,1772, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.

---

**ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA**  
Gerente Seccional III





## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en el registro de las cuentas de Efectivo, Deudores, Propiedad, Planta y Equipo, Cuentas por Pagar, Obligaciones Laborales y de Seguridad Social, Otros Pasivos, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden.

Como el objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomó como muestra:

**Tabla No. 1. Muestra Evaluación Estados Contables** (cifras en pesos)

Nombre Cuenta	Saldo en pesos	Justificación para su selección
<b>Total activos</b>	<b>780.410.815</b>	<b>100% - muestra 50,5%</b>
110501 Caja Principal	1.197.820 (0,15%)	Caja principal saldo de caja menor sin consignar por \$1.197.820, 0,15%.
111005 Depósitos en Instituciones Financieras Cta. Corriente	351.794.964 (45%)	Cheques pendientes de cobro por \$40.554.624. (5%)
1470 Otros Deudores	4.909.643 (0,63%)	Situación de cartera por incapacidades \$4.909.643 que debe registrarse en la cuenta 147064 Pago por cuenta de terceros. (1%). Debe verificarse el traslado o afiliación ARL Seguros Colpatría.
166501 Terrenos urbanos	57.791.516 (7,41%)	Verificar última actualización y valor predial a diciembre 31 de 2017, (7,41%)
166590 Otros muebles, enseres y equipo de oficina.	48.717.810 (6%)	Presenta reportado F-5 Propiedad, Planta y Equipo por Adquisiciones por \$14.200.000 y en el F-1 Catálogo de cuentas cuenta 166590 Otros muebles, enseres y equipo de oficina \$29.144.000 diferencia por \$14.944.000, (2%).
1685 Depreciación acumulada (CR)	275.621.240 (35%)	Si la depreciación se hace en forma global, y se actualizó el valor de los activos, (35%).
<b>Pasivos</b>	<b>631.971.436</b>	<b>100% Muestra Pasivos más Patrimonio (42%).</b>
24 Cuentas por pagar	79.920.696 (10%)	Muestra selectiva saldos cuentas por pagar, aportes y retenciones. (10%) Verificación pago oportuno.
25 Obligaciones laborales y de seguridad social integral	273.524.388 (35%)	Constatar las provisiones sin partida presupuestal, las primas de vacaciones, de servicios, bonificaciones por servicios prestados y las prestaciones reales conciliadas con las cuentas por pagar presupuestales, (10%).
2905 Recaudos a favor de terceros	278.530.000 (36%)	Verificar los saldos reportados en la cuenta Banco Agrario Depósitos Judiciales \$268.770.163. Valores pendientes de reintegro y reintegrados al nivel Central, (1%).
<b>Patrimonio</b>	<b>148.440.000 (19%)</b>	<b>Verificar los traslados por reclasificación y resultados del ejercicio. \$161.173.000, (21%)</b>
5102 Contribuciones imputadas	33.186.229	Presentó incremento del 54,7% frente al periodo anterior. Se verificará selectivamente.
5111 Generales	909.407.779	Presentó incremento del 31,5% frente al año anterior. Se verificará selectivamente.
83 Cuentas de Orden Deudoras de control-activo totalmente depreciado.	145.993.813	Verificación del estado de los activos.
91 Cuentas de Orden acreedoras	51.846.000	Verificación de la conciliación rendida en la cuenta.

- Responsabilidades Contingentes.		
-----------------------------------	--	--

Fuente: SIREL, formato F-01, vigencia 2017

Se evaluó la muestra en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo, así: 50,5% correspondiente a los activos y 42% del total del pasivo más patrimonio, valores que fueron comparados con el total de los activos por \$780.410 miles; 100% de las cuentas de orden; Contribuciones imputadas un incremento del 54,7% comparado con el período anterior, Gastos Generales incremento del 31,5% frente al período anterior, y los saldos presentados a 31 de diciembre de 2017.

### **2.1.1 Hallazgo Administrativo por indebida aplicación de las normas técnicas contables en lo que se refiere a Deudores.**

Se registró en la subcuenta 147090 - Otros deudores, saldos por concepto de incapacidades por \$4.909.643, siendo la cuenta correcta la subcuenta 147064 - Pagos por cuenta de terceros, que equivale al 100% de la cuenta mayor, circunstancia que hizo caso omiso a la clasificación detallada de las cuentas contenidas en el Título I Capítulo I Estructura - Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, Versión 2017.17<sup>2</sup>, afectando el cumplimiento del principio contable público de Registro, establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Libro I, Título II, Capítulo único, párrafo 116<sup>3</sup>.

Lo anterior, se presentó por interpretación errada de las normas y deficiencias de controles en la elaboración previa de los informes financieros, situaciones que ponen en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.

### **2.1.2 Hallazgo Administrativo, por no estimación de los valores causados por concepto de bonificación por servicios prestados a diciembre 31 de 2017.**

La entidad no estimó los valores por concepto de bonificación por servicios prestados causados a diciembre 31 de 2017, transacción que incide en los resultados del período.

Lo anterior no se ajustó a los principios establecidos en los párrafos 116 Registro, 117 Devengo o causación, 121 período contable y 234 Reconocimiento Pasivos

<sup>2</sup> **Catálogo General de cuentas.** Se constituye en el instrumento para el reconocimiento y revelación de los hechos, transacciones y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, con base en una clasificación ordenada, flexible y pormenorizada de las cuentas, que identifica la naturaleza y funciones de cometido estatal de la entidad contable pública.

<sup>3</sup> 116 “Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida”.



estimados, normas técnicas del Régimen de Contabilidad Pública, situación que obedece posiblemente a falta de comunicación entre las áreas responsables, inadecuado control asociado a las actividades del proceso contable, inoportuna causación y registro, generándose una información sin las características cualitativas de confiabilidad y riesgo de inoportuna liquidación, pudiendo afectar la disponibilidad de los recursos que contribuyen al buen funcionamiento de la entidad.

### **2.1.3 Hallazgo Administrativo por falta de información en las notas específicas a los estados contables.**

Del análisis al reconocimiento contable de la subcuenta 147090 - Otros Deudores, se evidenció que no se cumple con lo establecido en los procedimientos contables contenidos en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 11 - Utilización de las subcuentas denominadas "Otros"<sup>4</sup>, por cuanto el monto reconocido por valor de \$4.909 miles, correspondió al 100%, sobre el saldo de la cuenta mayor superando el mínimo establecido que es del 5%, sin haberse revelado en las notas a los estados contables como información adicional necesaria para una mejor comprensión de los mismos.

No se cumplió con lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación en Concepto No. 2017-2000034011 de 23 de junio de 2017<sup>5</sup>, que indica: "debe mantenerse y revelarse en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal respectiva, la provisión por concepto de la prima de servicios reconocida durante el transcurso del segundo semestre de una vigencia fiscal."

Lo anterior, por interpretación errada de las normas, falta de supervisión y control, lo que conlleva a una inadecuada interpretación de la realidad y de los eventos complementarios vinculados.

<sup>4</sup> "11. UTILIZACIÓN DE LAS SUBCUENTAS DENOMINADAS "OTROS"

Para el reconocimiento de las diferentes transacciones, hechos y operaciones realizadas por las entidades contables públicas, se debe tener en cuenta que el valor revelado en las subcuentas denominadas "Otros", de las cuentas que conforman el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, no debe superar el cinco por ciento (5%) del total de la cuenta de la cual forma parte.

A falta de un concepto específico en el Catálogo General de Cuentas para el reconocimiento de una operación realizada, las entidades contables públicas harán el respectivo reconocimiento en las subcuentas denominadas "Otros". No obstante, cuando el monto de la subcuenta supere el porcentaje antes señalado, las entidades deberán solicitar a la Contaduría General de la Nación que evalúe la pertinencia de crear la subcuenta correspondiente.

<sup>5</sup> Como consecuencia de lo anterior, la provisión por concepto de la prima de servicios reconocida durante el transcurso del segundo semestre de una vigencia fiscal debe mantenerse y revelarse en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal respectiva, por cuanto representa el valor estimado de una obligación presente a cargo de la entidad por las acreencias laborales que se están gestando y que se formalizan cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en la norma que regula esta prestación.

## 2.2. Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal (programación, aprobación, modificación, ejecución y cuentas por pagar), se verificó en su totalidad la muestra y se cumplió con los objetivos definidos en el Plan de Trabajo, así: muestra 27,84% compuesta por: gastos de personal 18%, compra de equipos y otras adquisiciones de bienes 0,94%, verificación del cumplimiento del artículo 4º de la Ley 1416 de 2010, capacitación a sujetos de control 2,9%, y cesantías por pagar 6%.

El objetivo de esta línea, fue revisar que la planeación y ejecución del presupuesto de los ingresos, los gastos de la entidad durante la vigencia 2017 y que se hayan efectuado conforme lo establece el Decreto Nacional 111<sup>6</sup> de 1996, por lo que se tomaron como muestra los rubros presupuestales relacionados en la siguiente tabla:

**Tabla No. 2. Muestra Gestión Presupuestal** (cifras en pesos)

Referencia y/o nombre	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	Ejecución %	Justificación para su selección
<b>Total presupuesto</b>	<b>3.112.811.000</b>	<b>3.112.811.000</b>	<b>100</b>	
Total Muestra a auditar				27,84%
2101 Gastos de personal	2.663.096.520	2.663.096.520 (86%)	100	Conciliación diferencia de \$474.625.000 con contabilidad 18%
21020103 Compra de equipos	14.200.000	14.200.000 (0,46%)	100	Verificación adquisiciones con contabilidad. 0,46%
21020198 Otras adquisiciones de bienes.	14.944.000	14.944.000 (0,48%)	100	Verificación adquisiciones con contabilidad. 0,48%
21020201 Capacitación	90.219.415	90.219.415 (2,9%)	100	Verificación cumplimiento art. 4 Ley 1416 capacitación sujetos de control. (2,9%)
210103030101 y 03 Cesantías parciales por pagar Régimen retroactivo y por anualidad	184.216.752	184.216.752 (6%)	100	Valor Cesantías por pagar \$184.216.752 6%

Fuente: SIREL, F-07, vigencia 2017

Los recaudos alcanzaron el 100% de los ingresos y de la ejecución de los gastos presupuestados aprobados en la vigencia por \$3.112.811.000, los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC aprobado y se destinaron a atender los gastos de funcionamiento. La información reportada en la cuenta fue coherente y presentó un adecuado nivel de exactitud. Se cumplió con el Decreto 111 de 1996, con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2017 a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010, soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto, excepto en la ejecución que se presentó observación administrativa, fiscal y con presunta incidencia disciplinaria.

<sup>6</sup> Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El plan de capacitación se ejecutó por \$90.219.415, correspondiente al 2,9% del presupuesto y al 100% del rubro asignado, su inversión correspondió solamente a la ejecución del Plan de capacitación interno, sin destinación de recursos a los sujetos de control a quienes se les brindó capacitación mediante gestión de manera gratuita; se cumplió con el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

### **2.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por reconocimiento y pago de seminario a servidores públicos con nombramiento provisional.**

Mediante Resolución No. 100-06-223 de 29 de noviembre de 2017, se reconoció y pagó \$9.405.000 por concepto de inscripción a seminario para 9 servidores públicos con nombramiento provisional, capacitación consistente en “Actualización en el Proceso de Control Fiscal y Responsabilidad Fiscal”, con intensidad horaria de 32 horas. De acuerdo con los soportes del gasto, la invitación al seminario y el temario desarrollado, se tiene que esta no constituye una jornada de inducción o reinducción, ni de entrenamiento en el puesto de trabajo.

Revisada la parte considerativa de la mencionada resolución no se encuentra coherencia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.10.5 del Decreto No. 1083 de 2015<sup>7</sup> y el artículo 73 del Decreto 1227<sup>8</sup> de 2005; sin embargo, en Acta No. 4 de 21 de septiembre de 2017, se consignó como fundamento jurídico para ampliar el ámbito de capacitación no formal a los funcionarios provisionales, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 894<sup>9</sup> de 2017; el referido decreto en concordancia con el punto 2.2.4 del Acuerdo de Paz, establece el ámbito de aplicación de las capacitaciones que se extiendan a los funcionarios provisionales, específicamente en el tratamiento de resolución de conflictos.

Ahora bien, la Corte Constitucional al declarar EXEQUIBLE en sentencia <sup>10</sup> el Decreto Ley 894 de 2017, condicionó la aplicación del artículo 1º al señalar: “el artículo 1º se declara exequible, **en el entendido de que la capacitación de los**

<sup>7</sup> **Artículo 2.2.10.5 Parágrafo** Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 73.** La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. (...):

**PARÁGRAFO.** Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.

<sup>9</sup> Por lo cual se dictan normas en materia del empleo público con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

<sup>10</sup> Sentencia expediente RDL-027. Bogotá, D.C., agosto catorce (14) de dos mil diecisiete. 2017).MP. CRISTINA PARDO SCHLESINGER.

**servidores públicos nombrados en provisionalidad se utilizará para la implementación del Acuerdo de Paz, dando prelación a los municipios priorizados** por el Gobierno Nacional.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Al presumirse que el pago del valor de la inscripción con presupuesto del organismo de control no se encontraba permitido por la ley, se tiene que en aplicación de lo establecido en los artículos 112 y 113 del Decreto 111 de 1996, y el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 se ocasionó un detrimento patrimonial por \$9.405.000, y se incurrió presuntamente en las conductas descritas en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior obedeció a la falta de instrumentos internos que permitan garantizar que tantos los actos administrativos como los gastos con cargo al presupuesto se realizaran conforme a la normatividad vigente.

### 2.3. Proceso de Contratación

La contratación está enfocada a prestación de servicios de capacitación, apoyo a las áreas misionales y apoyo logístico entre otros (58, que representan el 89% del total), y de los recursos destinados a Gastos Generales. Debido a que la contratación se concentró principalmente en los contratos de prestación de servicios que soportan la misión de la Contraloría Municipal, la auditoría enfocó su acción en los procesos de contratación directa y mínima cuantía.

De la contratación celebrada se examinaron 15 contratos de un total de 65, que representan el 89.2% del total. La muestra seleccionada sumó \$513.801.476, que representan el 49.7% del valor total contratado por \$1.033.781.812. No se rindieron contratos ejecutados en vigencias anteriores.

**Tabla No. 3. Muestra de Contratación**

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas	Justificación
130-01-01-044	Prestación de servicios	Prestar apoyo a la gestión para la realización de las actividades de capacitación, las cuales tienen como fin contribuir al fortalecimiento de los servidores públicos y funcionarios que laboran y prestan sus servicios en la Contraloría Municipal de Yumbo y a la ciudadanía del municipio con el fin de que ejerzan control fiscal, conforme al plan de capacitaciones aprobado por la entidad.	89.485.000	Terminado	Todas las etapas	Cuantía
130-01-01-001	Contrato de prestación de servicios	Arrendamiento de un bien inmueble urbano ubicado en el centro del municipio de Yumbo (04 oficinas y/o locales) para el funcionamiento de la Contraloría Municipal.	62.212.476	Terminado	Todas las etapas	Cuantía
130-01-01-042	Contrato de prestación de servicios	Prestar los servicios de apoyo técnico, operativo y logístico requeridos para el desarrollo de las actividades contempladas dentro del programa institucional de bienestar social, para los empleados de la	50.000.000	Terminado	Todas las etapas	Cuantía

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas	Justificación
		Contraloría Municipal de Yumbo				
sasip-02-2016	Compraventa	Compra de equipos de tecnología, equipos de cómputo, partes y software para fortalecer la plataforma tecnológica de la Contraloría Municipal de Yumbo.	35.400.000	Terminado	Todas las etapas	Cuantía
130-01-01-009	Contrato de prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales como administradora de empresas experta en sistemas de gestión de entidades públicas para apoyar el seguimiento y mejoramiento del lineamiento estratégico, y de los sistemas de gestión de la Contraloría Municipal de Yumbo.	33.000.000	Terminado	Todas las etapas	Cuantía
130-01-01-014	Contrato de prestación de servicios	Prestar los servicios de apoyo profesional como abogado especialista en gestión pública en la dirección operativa de control fiscal en el desarrollo de las auditorías en sus distintas modalidades, establecidas en el plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2017 y demás actividades misionales que se requieran	28.320.000	Terminado	Todas las etapas	Cuantía
130-01-01-002	Contrato de prestación de servicios	Prestar apoyo profesional como contadora en el área misional de la dirección operativa de control fiscal, en el desarrollo de las auditorías regulares, establecidas en el plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2017, al igual que las especiales que se requieran y demás actividades misionales de la vigencia fiscal 2017.	26.818.000	Terminado	Todas las etapas	Cuantía
130-01-01-003	Contrato de prestación de servicios	Prestar apoyo profesional como abogada en el área misional de la dirección operativa de control fiscal, en el desarrollo de las auditorías regulares, establecidas en el plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2017, al igual que las especiales que se requieran y demás actividades misionales de la vigencia fiscal 2017.	26.818.000	Terminado	Todas las etapas	Cuantía
130-01-01-004	Contrato de prestación de servicios	Prestar apoyo profesional como administrador de empresas en el área misional de la dirección operativa de control fiscal, en el desarrollo de las auditorías regulares, establecidas en el plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2017, al igual que las especiales que se requieran y demás actividades misionales de la vigencia fiscal 2017.	26.818.000	Terminado	Todas las etapas	Cuantía
130-01-01-005	Contrato de prestación de servicios	Prestar apoyo profesional como ingeniera sanitaria en el área misional de la dirección operativa de control fiscal, en el desarrollo de las auditorías regulares, establecidas en el plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2017, al igual que las especiales que se requieran y demás actividades misionales de la vigencia fiscal 2017.	26.818.000	Terminado	Todas las etapas	Cuantía
130-01-01-020	Contrato de prestación de servicios	Prestar los servicios de apoyo profesional en la dirección administrativa y financiera como administradora de empresas especialista en desarrollo humano y organizacional, para fortalecer los mecanismos, sistemas y procedimientos de gestión del talento humano para el	26.000.000	Terminado	Todas las etapas	Objeto Contractual



No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas	Justificación
		bienestar de los empleados de la Contraloría Municipal de Yumbo				
130-01-01-032	Contrato de prestación de servicios	Prestar de manera independiente sus servicios profesionales como abogado para el apoyo en las actividades del despacho del contralor proyectando y elaborando conceptos autos que profiera el despacho del Contralor en materia de consulta o apelaciones de los procesos de responsabilidad fiscal o requerimientos emitidos por el despacho del contralor. Gestión de apoyo para la vigilancia de los procesos judiciales administrativos y penales de la Contraloría Municipal de Yumbo en condición de demandante o demandado o donde esta participe por causa de la naturaleza de la función de órgano de control fiscal.	24.800.000	Terminado	Todas las etapas	Objeto Contractual
130-01-01-015	Contrato de prestación de servicios	Prestar los servicios de apoyo profesional en la dirección operativa de control fiscal como licenciada especialista en pedagogía infantil para apoyar con herramientas pedagógicas y educativas a la comunidad estudiantil y comunidad en general del municipio de Yumbo, apoyar a la organización y realización de los encuentros con los contralores sociales en el proceso de control fiscal participativo para el desarrollo de los programas que se ejecutarán durante la vigencia del 2017.	23.320.000	Ejecutado	Todas las etapas	Objeto Contractual
smc-cmy-06	Contrato de prestación de servicios	Servicio de transporte especial terrestre en la zona urbana y rural municipal e intermunicipal para los empleados y funcionarios de la Contraloría Municipal de yumbo.	20.000.000	Ejecutado	Todas las etapas	Objeto Contractual
130-01-01-006	Contrato de prestación de servicios	Prestar servicios de apoyo para la sustanciación y proyección de documentos con contenido jurídico en el despacho del señor Contralor y el área de responsabilidad fiscal.	13.992.000	Terminado	Todas las etapas	Objeto Contractual
<b>Totales</b>	<b>15</b>		<b>\$513.801.476</b>			

SIA Observa- Formato 13, vigencia 2017

Los anteriores contratos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado por la AGR hasta la etapa en que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación; una vez finalizada, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación. Los contratos referidos en el cuadro anterior, y no relacionados en las observaciones del informe no presentaron tales connotaciones, cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

### **2.3.1 Hallazgo Administrativo por deficiencias en la certificación de la inexistencia de personal y la necesidad de contratación.**

En la totalidad de los contratos de prestación de servicios evaluados (ver Anexo No. 1), la Dirección Administrativa y Financiera expidió certificación frente a la



inexistencia de personal idóneo o insuficiencia en la planta de personal en tal certificación, se realizó en un formato proforma en el que no se consigna un estudio de los perfiles o de la planta de personal existente frente a los profesionales que se requieren contratar, presentándose de manera genérica. Se aclara que en los estudios previos se describe adecuadamente la necesidad en esta materia.

Lo anterior no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2209<sup>11</sup> de 1998 que establece:

“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia **de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes**”. (Resaltado fuera de texto).

En el mismo sentido, lo dispuesto en los artículos 3º y 26 de la Ley 80<sup>12</sup> de 1993, en los cuales se consignan los principios de Planeación y Responsabilidad en la contratación, lo que ocasionó que al elaborar los estudios previos no se contara con los certificados que alimenten adecuadamente el documento. Esto se presentó por la falta de formatos adecuados y adoptados en el manual de contratación para tal fin.

### **2.3.2 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por irregularidades en contrato de transporte.**

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios No. SMC-CMY-06 (Mínima cuantía)
Objeto	“Servicio de transporte especial terrestre en la zona urbana y rural municipal e intermunicipal para los empleados y funcionarios de la Contraloría Municipal de Yumbo.”
Contratista	Transportes Especiales Milenio Ltda.

<sup>11</sup> Por el cual se modifican parcialmente los decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998.

<sup>12</sup> Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Valor	\$20.000.000
Fecha de suscripción	19/04/2017
Plazo	249
Fecha Inicio	21/04/2017
Fecha de Terminación	19/04/2017
Estado Actual	Terminado
Liquidación	N/A

Fuente: SIA Observa I F-13

Al revisar el objeto contractual, las obligaciones y la ejecución se determinó que la entidad reconoció y pagó gastos de transporte a los funcionarios que debieron en cumplimiento de sus funciones desplazarse a instalaciones diferentes a las de la Contraloría Municipal.

Se tiene como normatividad aplicable el artículo 71 del Decreto 1042 de 1978<sup>13</sup>, el <sup>14</sup> artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 Códigos 1.2.2.8<sup>15</sup> viáticos y gastos de transporte y de viaje 1.2.2.8.1<sup>16</sup> y de funcionarios, del Plan de Cuentas FUT (Formulario Único Territorial del Ministerio de Hacienda), del acogido por el organismo de control y artículo 5<sup>17</sup> de la Resolución Interna No. 100-06-038 de 9 de marzo de 2016.

Revisadas las citadas normas se destacan expresiones como “fuera de la jurisdicción de la entidad”, “viajar” y “fuera del perímetro urbano”, las cuales se presentan como elementos condicionantes para el pago del servicio de transporte, es decir, no existe reglamentación nacional ni interna que respalde el pago de transporte dentro del perímetro urbano del Municipio por lo que no encuentra sustento legal para haber pagado y reconocido el servicio de transporte por valor de \$3.384.000.

<sup>13</sup> ARTÍCULO 71.- De los gastos de transporte. Los empleados públicos que deban viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial del gobierno.

<sup>14</sup> “El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.”

<sup>15</sup> Registre viáticos, pasajes y gastos de viaje, reconocidos a los empleados públicos y/o trabajadores oficiales de la entidad, mediante acto administrativo, cuando deban desempeñar funciones inherentes a su cargo, fuera de la jurisdicción de la entidad.

<sup>16</sup> - Registre viáticos, pasajes y gastos de viaje, reconocidos a los empleados públicos y/o trabajadores oficiales de la entidad, mediante acto administrativo, cuando deban desempeñar funciones inherentes a su cargo, fuera de la jurisdicción de la entidad.

<sup>17</sup> De los gastos de transporte- los funcionarios de la Contraloría que deban viajar por fuera de su sede habitual de trabajo en desarrollo de comisión del servicio dentro y por fuera del Departamento del Valle del Cauca , los gastos de transporte público terrestre o aéreo, para lo cual deberá consultar la información en las diferentes empresas de transporte.

No se evidenciaron además del contrato de servicios referido, actos administrativos mediante los cuales se reconocieran los gastos de transporte o reglamentación interna que definiera con criterios técnicos un cálculo razonable de su cuantía para cada desplazamiento dentro del perímetro urbano.

Se concluye desatención de la Constitución Política, arts. 6º (Responsabilidad de los Servidores Públicos), 121 (Funciones legales y constitucionales), y 209 (Principios de la Función Administrativa), la Ley 489 de 1998, art. 3º (Principios de la Función Administrativa), Ley 80 de 1993, arts. 3º (Fines de la Contratación Estatal), 23 (Principios de la Contratación Estatal), 26 numerales 1º al 5º (Principio de Responsabilidad), y en consecuencia numerales 1º y 2º (Deberes del Servidor Público) del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Tal situación, además del incumplimiento normativo referido tiene como efecto el control inadecuado de los recursos invertidos en contratación, produjo un detrimento patrimonial POR VALOR DE \$3.384.000, al reconocer gastos sin el amparo legal conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

### ***2.3.3 Hallazgo Administrativo por falta de aplicación de la matriz de riesgo en contrato de prestación de servicios.***

En la evaluación de los contratos de prestación de servicios (ver Anexo No. 1), bajo la modalidad de contratación directa, el organismo de control no elaboró la matriz de riesgos como se consagra en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y del Decreto 1082 y 2.2.1.1.1.6.3, de 2015, situación que conduce a que la entidad no tenga herramientas para mitigar los riesgos ante situaciones que impidan el cumplimiento del objeto contractual

Lo anterior, obedeció al concepto erróneo sobre la aplicación de la norma exclusivamente para pliegos de condiciones, desconociendo que en este tipo de contratos el documento equivalente es precisamente el estudio previo.

### ***2.3.4 Hallazgo Administrativo por deficiencias en aplicación de metodología para determinar el valor contractual.***

En la evaluación de los contratos de prestación de servicios (ver Anexo No. 1), bajo la modalidad de contratación directa, se observaron deficiencias en los estudios previos al determinar el valor contractual mediante el método de comparativo histórico, por cuanto se utilizaron contratos celebrados por otras entidades que si bien desarrollaban objetos contractuales similares, diferían en cantidades y especificaciones técnicas, y se citó el análisis del sector sin que este arrojara resultados del mercado a nivel local limitándose a solicitar y recepcionar cotizaciones, lo anterior no se ajusta a lo estipulado en el art. 2.2.1.1.2.1.1, del

Decreto 1082 de 2015<sup>18</sup>.

Lo anterior, ocasiona que no se cite de manera clara las variables para determinar el valor contractual, situación que se genera por errónea aplicación de los métodos. Cabe aclarar que los estudios previos del método de comparación histórica se soportaron en cotizaciones a diferentes proveedores.

### **2.3.5 Hallazgo Administrativo por debilidades en la elaboración del formato de actas parciales.**

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios No. CDN-130-01-01-009- Contrato de prestación de servicios.
Objeto	"Prestar los servicios profesionales como administradora de empresas experta en sistemas de gestión de entidades públicas para apoyar el seguimiento y mejoramiento del lineamiento estratégico, y de los sistemas de gestión de la Contraloría Municipal de Yumbo"
Contratista	Diana Margarita López
Valor	\$33,000,000.00
Fecha de suscripción	09/02/2017
Plazo	307
Fecha Inicio	09/02/2017
Fecha de Terminación	16/12/2017
Estado Actual	Terminación
Liquidación	N/A

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios No. 130-01-032
Objeto	"Prestar de manera independiente sus servicios profesionales como abogado para el apoyo en las actividades del despacho del contralor proyectando y elaborando conceptos, autos que profiera el despacho del contralor en materia de consulta o apelaciones de los procesos de responsabilidad fiscal o requerimiento emitidos por el contralor, gestión de apoyo para la vigilancia de los procesos judiciales administrativos y penales de la Contraloría Municipal de Yumbo en condición de demanda (sic) o donde esta participe por causa de la naturaleza del órgano de control."
Contratista	Wilson Donneys Donneys
Valor	\$22,000,000.00
Fecha de suscripción	19/05/2017
Plazo	206
Fecha Inicio	19/05/2017
Fecha de Terminación	15/12/2017
Estado Actual	Terminado
Liquidación	N/A

En los contratos evaluados en la muestra se presentan deficiencias en los informes de supervisión los cuales resultaron genéricos y sin observaciones concretas sobre el cumplimiento del objeto contractual; si bien, los mismos se

<sup>18</sup> valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos...".

soportaron en registros documentales y se acompañaron de los informes presentados por los contratistas, el Supervisor tenía la obligación registrar adecuadamente su labor de seguimiento en los informes que soportan el pago al contratista.

Lo anterior, no se ajusta adecuadamente a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 por cuanto para subsanar la deficiencia anotada se debió acudir a las diferentes dependencias del organismo de control. Situación que puede obedecer a la no actualización del sistema de gestión de calidad, con formatos que faciliten el registro de la labor de supervisión.

## 2.4. Proceso de Participación Ciudadana

### Atención de requerimientos ciudadanos

Se evaluaron 7 denuncias de 8 gestionadas en la vigencia, equivalentes al 87,5% del total y 4 peticiones de un total de 13, que representan el 30,8% del total. La muestra seleccionada fue de 11 asuntos, que representan un 52,4% de los 21 asuntos tramitados. No se registraron quejas durante la vigencia.

La entidad mostró un buen nivel de respuesta, al resolver en término el 100% de los casos radicados. Con relación al tipo de requerimiento, entidad competente y respuestas, la gestión realizada fue la siguiente:

**Tabla No. 4. Medios de recepción de los requerimientos ciudadanos**

		Medio de Llegada						Total	
		Correo Electr.	Vía Telef.	Prensa, radio, tv	web	Personal	Correo físico		
Tipo de Requerimiento	Denuncia	0	0	0	0	1	7	8	
	Derecho de Petición	Consulta	0	0	0	0	0	5	5
		Información	0	0	0	0	0	5	5
		Interés General	0	0	0	0	0	3	3
	Interés Particular								
	Queja	0	0	0	0	0	0	0	
<b>Sub-Total</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	
Entidad Competente	Contraloría							19	
	Otra entidad							2	
<b>Total</b>								<b>21</b>	

Fuente: Formato F-15 de la cuenta rendida 2017, SIREL.

El medio de recepción más utilizado por la ciudadanía fue el correo físico (19 asuntos), todos relacionados con la misión institucional del organismo de control y 2 que debieron trasladarse por competencia a otras entidades.

En menor proporción se emplearon otros medios como la presentación personal (1 asunto). No se utilizaron otros medios para la recepción de peticiones como la vía telefónica, correo electrónico, página web o la información aportada por los medios de comunicación para la atención de denuncias. El Derecho de Petición (De



interés General y Particular así como el de Información), fue el mecanismo más utilizado por los requirentes (61,9%), seguido de las denuncias (38,1%).

El trámite de los requerimientos ciudadanos se efectuó a través del procedimiento Cód. 150-1-17 (versión 010 de 6 de julio de 2016 y 011 de 25 de mayo de 2017), actualizado a lo establecido en las Leyes 1755 y 1757 de 2015.

En la web se encontró el link para la radicación de denuncias, quejas y peticiones de la ciudadanía. El vínculo es el siguiente:

<http://www.contraloriayumbo-valle.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>

Este vínculo se encontró funcional al momento de realizarse la presente auditoría. La web institucional presenta un diseño ágil para la navegación en las distintas áreas ofrecidas al usuario.

A partir de la muestra evaluada, no se establecieron requerimientos con incumplimiento de términos y se observaron errores de digitación al consignar la información en el formato F-15, los cuales se relacionan en el numeral 2.10 - Inconsistencias en la rendición de la cuenta.

El organismo de control publicó en la página web institucional los Informes Semestrales sobre la Legalidad en la Atención de Requerimientos Ciudadanos, en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. En los documentos se consignan los resultados del seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno. El informe se encontró en el link:

<http://www.contraloriayumbo-valle.gov.co/tema/informe-de-pqr>

### **Promoción de la participación ciudadana**

Durante la vigencia, se adelantaron actividades de capacitación dirigidas a la ciudadanía a través de las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas. A las actividades programadas concurren 1.753 ciudadanos y 51 veedores. A las de Deliberación asistieron 101 personas.

Se elaboró el Plan Anticorrupción correspondiente a la vigencia evaluada siguiendo los lineamientos de la Guía de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República; el documento se encontró colgado en la web institucional en el link:

<http://www.contraloriayumbo-valle.gov.co/politicas-y-lineamientos/plan-anticorrupcion-y-atencion-al-ciudadano-2017>



## **Alianzas Estratégicas**

### **2.4.1 Hallazgo Administrativo por la no celebración de alianzas estratégicas para la conformación de grupos especializados de veeduría.**

El organismo de control, en la vigencia evaluada, no celebró alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veeduría ciudadana.

Lo anterior no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, situación que pudo deberse a que la solicitud elevada por el organismo de control para tal fin ante la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, no se concretó en el convenio para materializar la alianza estratégica, lo que conlleva a que la ciudadanía no cuente con las competencias suficientes para ejercer debidamente el control social sobre la administración pública.

## **2.5. Proceso Auditor de la Contraloría**

El organismo de control durante el período evaluado tuvo a su cargo la vigilancia fiscal de 9 entidades con un presupuesto ejecutado de gastos por \$319.603.516.545, alcanzando una cobertura del 94.0% frente al auditado por \$299.391.517.839. La cobertura fue del 100% sobre el universo de las vigiladas.

### **2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría**

El Plan General de Auditorías - PGA, fue aprobado mediante Resolución No. 100-06-011 de 17 de enero de 2017, programando 9 auditorías en modalidad regular y 13 especiales a puntos de control. En el documento se consignaron los lineamientos del PGA, los objetivos, estrategias y el análisis de riesgos para la priorización de los entes a auditar, los temas, la modalidad de auditoría, los tiempos y la asignación de recursos.

En la etapa de planeación, se elaboró el memorando de asignación, plan de trabajo y cronograma de actividades, aprobados y validados mediante actas en mesas de trabajo.

### **2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría**

Mediante Resolución No. 100-06-0262<sup>19</sup> de 13 de enero de 2017, se adoptó el reglamento para la rendición y revisión de cuenta, allegada a través del SIREL. La entidad no cuenta con sistema de rendición electrónica en línea.

<sup>19</sup> Por medio de la cual se prescriben los métodos, se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información.

El organismo de control recibió en término 9 cuentas de sus vigilados; sobre estas, efectuó 4 pronunciamientos de feneamiento (Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Interés Social - INVYUMBO, Instituto Municipal de Cultura - IMCY, Concejo Municipal, ESE Hospital la Buena Esperanza de Yumbo), y 5 sin feneamiento (Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo - IMETY, Personería Municipal, Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Yumbo - IMDERTY, Empresa oficial de Servicios Públicos - ESPY y Administración Central del Municipio de Yumbo).

Se emitieron dictámenes a los estados financieros a 31 de diciembre de 2016, de ellos 4 con Salvedades (Concejo Municipal, Personería Municipal, Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Interés Social - IMVIYUMBO, Instituto Municipal de Cultura - IMCY), 2 Limpios (ESE Hospital la Buena Esperanza de Yumbo, Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo – IMETY), 2 Negativos (Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Yumbo- IMDERTY, Administración Central del Municipio de Yumbo), y 1 Abstención (Empresa Oficial de Servicios Públicos – ESPY).

#### *2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra*

En la muestra seleccionada se evidenció la realización de las actividades requeridas en la fase de planeación: se comunicaron los memorandos de asignación en los cuales se establecieron el conocimiento y asuntos a auditar de las entidades, descripción del análisis de la cuenta, resultados de la evaluación del control interno y de la matriz del control fiscal interno, se determinaron los criterios para seleccionar las muestras, los objetivos estratégicos e igualmente se elaboraron el plan de trabajo y programa de auditoría.

#### *2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra*

Las 3 auditorías evaluadas fueron ejecutadas en su totalidad, con presupuesto auditado por \$318.045.486.644, equivalente al 91% del total en la vigencia 2017. Sobre la muestra de los informes evaluados, se evidenció la realización y el cumplimiento por parte de los equipos auditores de las actividades determinadas en los memorandos de asignación, planes de trabajo así como del cronograma para la elaboración y entrega de proyectos de informe preliminar a la dirección de control fiscal y comité de calidad de los informes.

En la muestra seleccionada se consignaron actas de las ayudas de memoria para cada fase, se elaboraron los papeles de trabajo, se presentaron los equipos de trabajo y requerimientos generados por parte de los auditores durante la fase de ejecución de la Auditoría.

Los informes se elaboraron en cumplimiento a los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, evidenciándose la evaluación de los sistemas de control establecidos en la Ley 42 de 1993, las conclusiones de los componentes y factores evaluados sustentaron los informes de auditoría así como el cumplimiento de los objetivos y actividades programadas.

Los auditados ejercieron el derecho a la contradicción. Las observaciones y los hallazgos guardaron relación entre los informes, validándose estos en las ayudas de memoria. Se evidenció el seguimiento sobre los planes de mejoramiento.

#### *2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra*

Los hallazgos fiscales estimados en \$373.305.358 se trasladaron en la vigencia evaluada; de otra parte, se suscribieron los planes de mejoramiento resultantes de los ejercicios auditores realizados. Se envió copia de los informes de auditoría a las corporaciones de elección popular de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

##### **2.5.5.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial en la determinación de los hallazgos.**

Al determinar y trasladar los hallazgos fiscales se presentaron deficiencias en la validación de los atributos al no identificar y documentar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, incumpliendo lo descrito en el numeral de la Guía de Auditoría Territorial<sup>20</sup> – GAT y en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000; si bien, es cierto el número de indagaciones fue reducido, en los procesos fiscales persisten debilidades al determinar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, por cuanto en la estructuración de los hallazgos se confundió el hecho generador del daño con el daño en sí mismo, no se identificó la gestión fiscal en la cual se produjo el daño y la cuantificación del mismo no se soportó o se determinó con exactitud, no se acreditaron mediante medios probatorios los presuntos responsables de la acción fiscal.

Lo que generó actuaciones inoportunas, desgaste administrativo y dilación en la etapa probatoria. Lo anterior obedeció a deficiencias en el control y la calidad de los hallazgos fiscales.

---

<sup>20</sup> En el análisis deben tenerse en cuenta la suficiencia, pertinencia y utilidad de las evidencias. Para cada observación se hace necesario evaluar la suficiencia y pertinencia de la evidencia que la respalda y si ésta no cumple con estos requisitos es necesario realizar procedimientos adicionales de auditoría, ya sea que el auditor se encuentre evaluando controles o efectuando pruebas sustantivas. La evidencia obtenida a través de distintas fuentes y técnicas, cuando lleva resultados similares, generalmente proporciona un mayor grado de confiabilidad.

### 2.5.6 *Gestión en control fiscal ambiental*

Durante la vigencia se evaluaron 4 proyectos ambientales por \$2.862.794.961 que no generaron costo de impactos ambientales.

El área a cargo realizó 3 auditorías con componentes ambientales en las cuales se configuraron 4 hallazgos administrativos de los cuales 2 con incidencia fiscal con presunto detrimento por \$883.665.864. Se tiene una autoridad administradora del medio ambiente (Administración Municipal), la cual ejecutó inversiones por \$2.862.794.961.

### 2.5.7 *Control al control de la contratación*

La Contraloría Municipal reportó la revisión de 511 contratos por \$64.134.992.100, en los cuales se configuraron 164 hallazgos administrativos, 6 fiscales por \$516.239.290, 43 disciplinarios, 3 penales y 2 sancionatorios.

En la revisión de las auditorías de la muestra, fueron evaluados 146 contratos por \$45.193.969.154, equivalentes al 29% en cantidad y al 70% en cuantía total reportada, arrojando como resultado la configuración 46 hallazgos administrativos, 3 fiscales por \$485.205.358, 18 disciplinarios y 1 penal.

Los contratos fueron evaluados en todas sus etapas aplicando los controles de legalidad, financiero, revisión de cuenta, gestión y resultados, lo cual quedó evidenciado en los papeles de trabajo.

## **2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal**

### 2.6.1 *Procesos de Responsabilidad Fiscal - Procedimiento Ordinario*

Se reportaron 36 procesos por \$7.244.236.081, de los cuales se iniciaron 25 durante la vigencia 2017 y 11 que venían de vigencias anteriores (2013, 2014 y 2016). Los procesos tuvieron como origen 5 denuncias ciudadanas y 31 en proceso auditor. Se recaudaron \$323.194.398 sin que la totalidad de los procesos se hayan archivado por resarcimiento.

### **Muestra de Auditoría**

Teniendo un universo de 36 procesos ordinarios por \$4.136.066.196, se seleccionaron 10 con mayor cuantía y con pagos antes del fallo; la muestra seleccionada equivale al 30% de la cantidad y al 57% del valor total, relacionado en la muestra la cual se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla No. 5. Muestra de P.R.F.**

No. Proceso	Cuantía	Estado	Etapas a evaluar
COD-A-2017	11.365.722	Archivo ejecutoriado por pago durante la vigencia	Pagos
COD-E-2017	16.000.000	Archivo ejecutoriado por pago durante la vigencia	Pagos
COD-G-2017	19.810.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Pagos
COD-I-2017	19.860.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Pagos
COD-H-2017	21.138.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Pagos
COD-F-2013	75.939.384	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Pagos
RF-006-17	178.455.324	Archivo ejecutoriado por pago durante la vigencia	Pagos
RF-002-15	192.300.000	Archivo ejecutoriado por pago durante la vigencia	Pagos
COD-C-2017	1.261.355.229	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Cuantía
COD-D-2014	2.339.842.537	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Cuantía
<b>Total</b>	<b>\$4.136.066.196</b>		

SIREL: Formato 17 vigencia - 2017

La muestra se evaluó en su totalidad hasta la etapa en que se encontraba el trámite, en las cuales se evidenciaron las siguientes debilidades:

### **2.6.2.1 Hallazgo Administrativo por dilación e inactividad procesal.**

No se evidenció oportuno impulso procesal, en los siguientes procesos:

**Tabla No. 6. Dilación e inactividad procesal (cifras en pesos)**

No. proceso	Valor	Auto de apertura	Período de inactividad	Estado Procesal
COD-A-2017	19.860.000	05/09/2017	10-05-2017 al 11-09-2018	apertura/ sin imputación
COD-B-2016	21.138.000	13/02/2017	24-04-2017 al 20-09-2018	apertura/ sin imputación
COD-C-2015	1.261.355.229	26/09/2017	07-12-2017 al 20-09-2018	apertura/ sin imputación
COD-D-2017	2.339.842.537	04/12/2014	16-08-2016 al 09-05-2018	apertura/ sin imputación

Fuente: Papeles de trabajo - 2017

Lo anterior no se ajusta a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, principios orientadores de la acción fiscal y artículo 2º de la Ley 610 de 2000. Y la Ley 1474 de 2011.

La falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables genera el riesgo de prescripción (COD-2017) lo cual dificulta el efectivo resarcimiento del daño causado al patrimonio público.

### **2.6.2.2 Hallazgo Administrativo por falta de nombramiento de apoderado de oficio.**

En el proceso con Código de Reserva COD-A-2017, transcurrieron 18 meses de haberse proferido el auto de apertura (5 de septiembre de 2017), no se han ubicado los procesados para rendir versión libre tras cuatro y cinco citaciones realizadas, sin que a la fecha se hayan designado los apoderados de oficio para continuar con el proceso. Lo anterior contraviene los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 e inciso



2º de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000.

La falta de oportunidad al proferir dicha actuación, ocasiona dilación del proceso, dificulta el efectivo resarcimiento del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal y podría obedecer a la falta gestión control y seguimiento por parte del funcionario competente.

### **2.6.2.3 Hallazgo Administrativo por no vinculación oportuna del tercero civilmente responsable.**

En los procesos con Códigos de Reserva COD-C-2017 (auto de apertura de 5 de septiembre de 2017) y COD-B-2016 (auto de apertura de 13 de febrero de 2017), pese a que los mismos superan los 12 meses de trámite no se realizaron las actuaciones pertinentes para allegar las pólizas de manejo. Lo anterior contraviene los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, artículo 44 de la Ley 610 de 2000, sobre vinculación del garante.

La falta de vinculación oportuna en este caso del tercero civilmente responsable dilata el decreto del auto de imputación, impide el recaudo efectivo del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal, situación ocasionada por debilidades del acervo probatorio aportado en el hallazgo y la falta de control y seguimiento de las actuaciones procesales por parte del funcionario competente.

### **2.6.2.4 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omitir reporte de fallo fiscal al Sistema Integral de Registro de Sanciones y Registro de Causas de Inhabilidad – SIRI y Reporte al Boletín de Responsables Fiscales.**

En la evaluación del proceso con código de reserva COD-E17, se profirió fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado el 28 de septiembre de 2017; sin embargo, no se reportó al boletín de responsables fiscales tal y como lo cita el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002<sup>21</sup>, es decir dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria.

Si bien a la fecha el proceso se encuentra archivado por pago de 13 de diciembre de 2017, tal figura jurídica no le era permitida a la falladora de primera instancia quien debió correr traslado de manera oportuna del título para ser ejecutada vía

<sup>21</sup> 57. No enviar a la Procuraduría General de la Nación dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del fallo judicial, administrativo o fiscal, salvo disposición en contrario, la información que de acuerdo con la ley los servidores públicos están obligados a remitir, referida a las sanciones penales y disciplinarias impuestas, y a las causas de inhabilidad que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía.



coactiva, así como realizar los reportes al Boletín de Responsables Fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610<sup>22</sup> de 2000 y al SIRI. Lo anterior, afectó presuntamente el deber funcional e impidió que un responsable fiscal asumiera los efectos jurídicos de su declaración, esto es, la inhabilidad sobreviniente que se configuró al momento de ejecutoriar el fallo.

Lo anterior obedeció a la falta de herramientas de autocontrol y control por parte de la Directora de Control Fiscal sobre las actuaciones procesales surtidas en los expedientes.

## 2.7. Control Fiscal Interno

La entidad cumplió con los procedimientos administrativos; sin embargo, se evidenciaron debilidades en los procesos de contabilidad y presupuesto que generaron observaciones.

### Control Interno inherente a los procesos evaluados

Proceso Gestión Financiera: Se cumplió con el objetivo estratégico “Fortalecimiento institucional y mejoramiento continuo para un control fiscal integral, basado en las nuevas exigencias de modernización de las entidades públicas”.

Estrategia: Fortalecer la administración de los recursos financieros, con dos actividades principales: una Implementar las NICSP a partir de las Políticas aprobadas por la Contraloría Municipal, con una acción cumplida en 100% y la otra, cumplir con los requisitos establecidos y mantener al día la información contable y presupuestal, con 5 acciones cumplidas en el 100%.

---

<sup>22</sup> Boletín de responsables fiscales. La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él.

Para efecto de lo anterior, las contralorías territoriales deberán informar a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que esta establezca, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, así como de las que hubieren acreditado el pago correspondiente, de los fallos que hubieren sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las revocaciones directas que hayan proferido, para incluir o retirar sus nombres del boletín, según el caso. El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta.

Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín.

**Contratación:** Se presentaron deficiencias en los mecanismos de control que garantizaran que cada etapa contractual cumpliera con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

**Proceso de Participación Ciudadana:** Los mecanismos y procedimientos de control interno tuvieron aplicación adecuada. Se subsanaron las deficiencias observadas en la auditoría anterior respecto del Informe de Legalidad de los Requerimientos Ciudadanos y el cumplimiento de términos para emitir respuesta de fondo a los interesados.

**Proceso Auditor:** Se encontraron debilidades en la materialización de los hallazgos fiscales y deficiencias en la determinación de los atributos al no identificar y documentar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.

**Responsabilidad Fiscal:** No existieron mecanismos por parte de la Dirección de Control Fiscal que permitieran controlar las actuaciones procesales.

**Control Interno Contable:** La Oficina de Control Interno dando cumplimiento a la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, realizó la evaluación y el Informe de Control Interno Contable el cual obtuvo una calificación de 4.37 con un adecuado grado de desarrollo. La entidad en el informe manifestó debilidades en lo relacionado con los procedimientos que se encuentran en período de implementación, con el estricto cumplimiento del Instructivo que determina las actividades previas al cierre contable. Se dio cumplimiento al Plan de mejoramiento interno. Se concluye que la calificación está acorde con los procesos mencionados en lo referente al informe; sin embargo, se presentaron debilidades en la comunicación entre las áreas relacionadas con contabilidad y aplicación de las normas contables.

## **2.8. Peticiones Ciudadanas**

No se presentaron requerimientos ciudadanos o denuncias ante la Auditoría General de la República relacionadas con la gestión a cargo de la Contraloría Municipal.

## **2.9. Evaluación al Plan de Mejoramiento**

### **2.15.1 Plan de Mejoramiento Alcance y Muestra**

El Plan de Mejoramiento de la entidad, suscrito a 1º de septiembre de 2017, presenta 7 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, al cual se le formularon 7 acciones, con fecha de vencimiento anterior (10 de septiembre de 2018), a la fecha de inicio de la auditoría; de este universo, como muestra para

esta auditoría se seleccionó el 100% de las acciones cuyo plazo tiene el término ya señalado a las que en el marco del MPA 9.0, se evaluó su cumplimiento y efectividad.

**Tabla No. 7. Resultados del cumplimiento del Plan de Mejoramiento**

Auditorías Realizadas	No. Hallazgos Abiertos	No. Hallazgos Vencidos	No. Hallazgos en Ejecución
Auditorías Regular PGA 2016	7	7	0

Fuente: Elaboración propia

### 2.15.2 Plan de Mejoramiento Resultados

Según la evaluación realizada, el porcentaje de cumplimiento de las acciones evaluadas, arrojó el siguiente resultado: 6 acciones que representan el 85,7% de la muestra tomada, como se presenta a continuación:

**Tabla No. 8. Evaluación a Plan de Mejoramiento**

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
AR 2016	1	<b>Proceso Contable.</b> Saldo de la cuenta 9120, litigios y demandas sin actualizar a diciembre 31 de 2016	"Se estableció agenda y cronograma que permitió identificar actividades administrativas, así como funcionarios que intervienen en la generación de información financiera y se enfatizó en la necesidad e importancia de comunicar oportunamente los hechos económicos al proceso financiero."	Se observó que mediante acta extraordinaria No. 001 de 30 de junio de 2017 y Nota de Contabilidad No. CN-000532 de 11 de julio de 2017, se canceló la Cuenta 912002 Cuentas de Orden Acreedoras – Responsabilidades Contingentes Litigios y Demandas (débito) y 990505 Cuentas de Orden Acreedoras-Acreedoras por contra (DB) Litigios y Demandas, crédito por \$51.846.000, quedando saldo en cero reflejando en los Estados Financieros la realidad de estas cuentas de orden.  Acción Cumplida.
AR 2016	2	<b>Proceso Contratación.</b> Debilidades en el análisis que soporta el valor del contrato y en la justificación para establecer la forma de pago.	"1. Ampliar la justificación en los estudios previos. 2. Ampliar la justificación en los estudios previos, fortalecer el estudio del mercado y establecer los acuerdos de pago conforme a los requerimientos y la necesidad de la entidad."	Los estudios de mercado y la utilización del método de comparación histórica presentaron deficiencias.  Acciones Incumplidas.
AR 2016	3	<b>Proceso Contratación.</b> La invitación a participar en proceso de mínima cuantía, se fijó por menos de 1 día hábil e incumplió los horarios fijados en el cronograma.	"En los estudios previos se estableció cronograma y agenda de trabajo el cual fue cumplido rigurosamente durante todo el proceso de selección".	Se cumplió con las disposiciones legales para los proceso de mínima cuantía cumpliendo con los cronogramas propuestos en los que se fijó un día hábil para presentar la invitación.  Acción Cumplida.
AR 2016	4.	<b>Proceso Participación Ciudadana.</b> Incumplimiento del término legal para dar respuesta de fondo a los	"Fortalecer los mecanismos de control, evaluación y seguimiento a las actividades del proceso de control fiscal	Se corrigieron las causas que originaron incumplimientos de términos en el trámite de requerimientos ciudadanos.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		requerimientos ciudadana por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal.	participativo.”	Acción Cumplida.
AR 2016	5	<b>Proceso Participación Ciudadana.</b> Falta de pronunciamiento en los informes de Control Interno en las denuncias Pendientes para la Respuesta de Fondo a los Peticionarios.	“Fortalecer los mecanismos de control, evaluación y seguimiento a las actividades del proceso de control fiscal participativo.”	Se atendió lo observado al consignar en los Informes de Legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos, las no conformidades observadas en el trámite de los requerimientos atendidos en el período informado.  Acción Cumplida.
AR 2016	6	<b>Proceso Auditor.</b> Debilidades en el Procedimiento del proceso auditor y elaboración del Plan General de Auditorías – PGA.	“Por medio de la Ayuda de Memoria del 22 de diciembre de 2017, se ajustó el procedimiento interno 150-1-151, versión 004 del proceso auditor (Auditoría Gubernamental Modalidad Regular), los correspondientes tiempos en cada una de sus etapas.”	Acción Cumplida
AR 2016	7	<b>Proceso de Jurisdicción Coactiva.</b> Las acciones de mejora implementadas y ejecutadas, no subsanaron las debilidades encontradas respecto los soportes de notificación de los actos administrativos.	“Se declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso No. JC-001-14. Se proactivo notificación inicialmente omitida en términos de Ley.”	Se subsanó procesalmente la debilidad y no se presentaron casos de indebida notificación.  Acción Cumplida.

Fuente: Elaboración propia

## 2.10. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

### Formato F-01. Catálogo de Cuenta.

**Corregir y/o Aclarar:** verificar los registros de las Cuentas de Orden Deudoras de naturaleza débito y Cuentas de Orden Acreedoras de naturaleza crédito, las cuales presentan diferencias. Los saldos finales e iniciales de las cuentas de Orden Deudoras se encontraron incoherentes con la vigencia anterior. Se debe verificar los saldos y corregir. Se observan en el cuadro siguiente:

Cód.	Nombre de la cuenta	F-01 Final 31.12.16	F-01 Inicial 01.01.17	Débito	Crédito	F-01 Final 31.12.17
8	Cuentas de Orden Deudoras	0	451.988	80.000	80.000	451.988
81	Derechos Contingentes	80.000	80.000	0	80.000	0
8120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	80.000	80.000	0	80.000	0
812004	Administrativas	80.000	80.000	0	80.000	0
83	Deudoras de Control	145.994	145.994	0	0	145.994
8315	Activos totalmente depreciados, agotados o amortizados	145.994	145.994	0	0	145.994
831510	Propiedades, planta y equipo	145.994	145.994	0	0	145.994
89	Deudoras por Contra (CR)	<b>225.994</b>	<b>-225.994</b>	<b>80.000</b>	<b>0</b>	<b>-305.994</b>
8905	Derechos Contingentes por Contra (CR)	80.000	-80.000	80.000	0	-160.000
890506	Litigios y demandas	80.000	-80.000	80.000	0	-160.000
8915	Deudoras de Control por Contra (CR)	145.994	-145.994	0	0	-145.994

Cód.	Nombre de la cuenta	F-01 Final 31.12.16	F-01 Inicial 01.01.17	Débito	Crédito	F-01 Final 31.12.17
891506	Activos totalmente depreciados, agotados o amortizados	145.994	-145.994	0	0	-145.994
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0	-103.692	51.846	51.846	-103.692
91	Responsabilidades Contingentes	<b>51.846</b>	<b>-51.846</b>	<b>51.846</b>	<b>0</b>	<b>-103.692</b>
9120	Litigios y Demandas	<b>51.846</b>	-51.846	51.846	0	-103.692
912002	Laborales	<b>51.846</b>	-51.846	51.846	0	-103.692
99	Acreedoras por Contra (DB)	<b>51.846</b>	<b>51.846</b>	<b>0</b>	<b>51.846</b>	<b>0</b>
9905	Responsabilidades Contingentes	51.846	51.846	0	51.846	0
990505	Litigios y demandas	51.846	51.846	0	51.846	0
				<b>131.846</b>	<b>131.846</b>	

Fuente: SIREL formato F -1, Catálogo de cuentas, vigencias 2017-2016

**Aclarar:** Información de soporte a los formatos y complementaria a la rendición de cuenta. La Relación de procesos Cuentas de Orden, que aparece a 31 de diciembre de 2017: 831510 Deudores de control - Activos totalmente depreciados, agotados o amortizados - Propiedad, Planta y equipo por \$145.994. Aclarar la inactividad presentada y la justificación de la existencia de presentar activos totalmente depreciados, informar si se encuentran en uso o que destino se le dieron.

**Aclarar:** Información de soporte a los formatos y complementaria a la rendición de cuenta. Las Variaciones de litigios y demandas, que aparece a 31 de diciembre de 2016, 812004 Cuentas de Orden Deudoras - Derechos Contingentes Litigios y mecanismos alternativos de solución de Solución de conflictos - Administrativas por \$80.000 y presentó variaciones que no fueron informadas.

**Completar:** Informe anual de evaluación del control interno contable. Información de soporte a los formatos y complementaria a la rendición de cuenta. El informe anual de evaluación del control interno contable, con corte a 31 de diciembre de cada período contable, se presenta mediante el diligenciamiento y reporte del formulario por medio del cual se hacen las valoraciones cuantitativa y cualitativa. (Subrayado fuera de texto).

#### **Formato F-02. Gastos caja menor.**

**Corrección:** Información financiera – Cajas menores. Informar el valor Ejecutado: Valor en pesos que se especifica para cada uno de los grupos antes descritos, donde se especifica el gasto bruto por la adquisición de Bienes (compra de equipos o materiales y suministros) y adquisición de servicios (servicios públicos, viáticos y gastos de viaje, mantenimiento, impresos y publicaciones, comunicaciones y transporte e impuestos y multas). Sin descontar el valor de las deducciones y retenciones. Se rindió en miles.



**Aclaración:** Información de soporte a los formatos y complementaria a la rendición de cuenta. Presentar la copia de la consignación por legalización de la caja menor al cierre de la vigencia.

**Corrección:** Relación comprobantes. Subsección donde se debe escribir el consecutivo del comprobante con que se inicia y termina el período rendido. El número de los comprobantes anulados se debe citar en las observaciones, en la cual se deben diligenciar los campos: Numeración inicial: Se diligencia el número del primer comprobante que se utilizó; Numeración Final: Se diligencia el número del último comprobante utilizado en la vigencia; Tipo de Comprobante: casilla de selección múltiple en la cual se diligencia a qué tipo de Comprobante se refiere la numeración antes descrita (ingreso – Egreso).

### F- 05 Propiedad Planta y equipo.

**Corregir y Aclarar:** Se verificaron los registros con los débitos del formato F-01, presentando diferencias con lo reportado en el formato F-05, que deben ser aclaradas, según el siguiente detalle:

(Cifra en miles)

Cuenta	F-01	F-05	Diferencia
166590 Otros muebles y enseres y equipo de oficina. Débito	29.144	14.200	14.944

Fuente: SIREL - Rendición de cuentas vigencia 2017

### Formato F-05. Propiedad, planta y equipo (Cifra en pesos)

Fecha de Adquisición	Adquisición / Baja	Valor	Detalle	Código Contable	No. del contrato de compra
29/12/17	Adquisición por compra.	2.600.000	2 Escáner es300	166590	SMC-CMY-021
29/12/17	Adquisición por compra.	5.400.000	9 Licencia Office Profesional	166590	SMC-CMY-021
29/12/17	Adquisición por compra.	1.800.000	1 Computador Portátil Lenovo 310 Procesador INTEL 5	166590	SMC-CMY-021
29/12/17	Adquisición por compra.	4.400.000	1 Impresora Kyocera 3055dn	166590	SMC-CMY-021
	<b>Total F-05</b>	<b>14.200.000</b>		<b>166590</b>	
	Formato F-01	29.144.000		166590	
	Diferencia	14.944.000			

### Formato F-08. Modificaciones al presupuesto.

**Corregir y Verificar:** Las inconsistencias presentadas en los créditos del formato 7 – Compra de equipos, que aparecen \$10.000.000 y en el formato 8 cero, valor compensado en Bienestar social.

F-07		Inicial	Créditos	Cont. Crédito	Saldos
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	25.000.000	10.000.000	20.800.000	14.200.000
2.1.02.01.07	Bienestar Social	1.000	0	1.000	0
F-08		Inicial	Créditos	Cont. Crédito	Saldos
2.1.02.01.98	Compra de Equipos	25.000.000	0	-20.800.000	4.200.000
2.1.02.02.01	Bienestar Social	1.000	10.000.000	-1.000	10.000.000

Fuente: SIREL - Rendición de cuenta a diciembre 31 de 2017



## **Formato F-14. Talento Humano**

**Corregir y/o Aclarar:** La información de los formatos F-01 y F-14, presentó diferencias en las cuentas 510148 Gastos de viaje y 510147 Viáticos, que no aparecen relacionadas en el F-01, pero sí en el F-14. El saldo por \$136.677, sí se encuentra reportado en la cuenta 242508 Viáticos y gastos de viaje del F-01 y corresponde a la sumatoria de las dos cuentas que arrojan la diferencia en las cuentas del F-14.

## **Formato F-15. Participación Ciudadana**

**Corregir y/o Aclarar:** Deben consignarse las fechas en la columna “Fecha límite definida para dar respuesta de fondo” correspondientes a los requerimientos reportados en la cuenta rendida.

## **Formato F-20. Entidades Sujetas a Control Fiscal**

**Corregir y/o Aclarar:** Dado que la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo fue auditada no se diligenció la información correspondiente.

## **Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal**

**Corregir y/o Aclarar:** En el subformulario Proceso Auditor se informa la programación de 11 auditorías y ejecución de 22; en el Informe de Gestión se consignan 22 programadas y 27 ejecutadas.

**Corregir y/o Aclarar:** En el subformulario Gestión en Auditorías a Entidades se reportan 5 hallazgos fiscales por \$505.324.860, y en el subformulario Traslado de Hallazgos fiscales se reportan 25 por \$11.349.618.508, observando inconsistencia en la información.

**Corregir y/o Aclarar:** Las fechas de comunicación de los siguientes informes ocurren de 3 a 5 meses después de la fecha de terminación de las auditorías:

- Concejo Municipal.
- Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo.
- Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo.
- Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Yumbo.
- Instituto Municipal de Cultura de Yumbo.
- Personería Municipal de Yumbo.
- Administración Central.

### **2.10.1 Hallazgo Administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017, a través del SIREL.**

La cuenta rendida presentó como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información, inconsistencias, imprecisiones e información incompleta en el diligenciamiento tanto de formatos como documentación soporte.

Lo anterior desconoce la Resolución Orgánica No. 012 de diciembre 21 de 2017 de la AGR y el Instructivo de Rendición de Cuentas del SIREL de la AGR, situación que evidencia falta de control, supervisión y monitoreo, lo que conllevó a inexactitudes en la información rendida.

### **2.11. Beneficios de auditoría**

No se determinaron beneficios de auditoría en el control fiscal.

### 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>2.1.1 Observación administrativa por indebida aplicación de las normas técnicas contables en lo que se refiere a Deudores.</b> Se registró en la subcuenta 147090 - Otros deudores, saldos por concepto de incapacidades por \$4.909.643, siendo la cuenta correcta la subcuenta 147064 - Pagos por cuenta de terceros, que equivale al 100% de la cuenta mayor, circunstancia que hizo caso omiso a la clasificación detallada de las cuentas contenidas en el Título I Capítulo I Estructura - Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, Versión 2017.17 , afectando el cumplimiento del principio contable público de Registro, establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Libro I, Título II, Capítulo único, párrafo 116 . Lo anterior, se presentó por interpretación errada de las normas y deficiencias de controles en la elaboración previa de los informes financieros, situaciones que ponen en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.</p>	
<p>El registro contable en la cuenta de Otros Deudores 1470 presenta saldo a diciembre 31 de 2017 por \$ 4.909.643, representado en el saldo de la sub cuenta 147090– Otros deudores por \$ 4.909.643, correspondiente a saldos por cobrar por concepto de incapacidades.</p> <p>El catálogo de cuentas contiene, además, la sub cuenta 147064 denominada - Pagos por cuenta de terceros.</p> <p>La dinámica de las dos sub cuentas referidas guardan relación y concordancia interpretativa en el marco del Plan General de Cuentas vigente a diciembre de 2017. Criterio bajo el cual la entidad presento la información contable objeto de estudio, sin que lo anterior afectara o pusiera en riesgo las cifras del Balance pues correspondería a una reclasificación de sub cuentas, que no alterarían el valor total del mismo Activo.</p> <p>Ante la observación realizada por el equipo auditor de la AGR en fase de ejecución, se procedió a la correspondiente reclasificación de la cuenta, mediante nota de contabilidad No.000581 bajo el nuevo marco normativo cuenta 1384 - Otras cuentas por cobrar – 138426 – Pago por cuenta de terceros. Se adjunta Nota de Contabilidad 581 de 2018. Un folio</p>	<p><b>La Observación se mantiene.</b></p> <p>El organismo de control acepta lo observado a diciembre 31 de 2017, no obstante, haber corregido mediante Nota de Contabilidad No. 581 de 2018 y teniendo en cuenta la acción de control de identificación de “consultar a la Contaduría General de la Nación las situaciones que pongan en duda el adecuado reconocimiento y revelación de los hechos realizados, por falta de norma o por dificultad en su interpretación”.</p> <p>Por lo anterior, se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.1.2 Observación administrativa, por no estimación de los valores causados por concepto de bonificación por servicios prestados a diciembre 31 de 2017.</b> La entidad no estimó los valores por concepto de bonificación por servicios prestados causados a diciembre 31 de 2017, transacción que incide en los resultados del período. Lo anterior no se ajustó a los principios establecidos en los párrafos 116 Registro, 117 Devengo o causación, 121 período contable y 234 Reconocimiento Pasivos estimados, normas técnicas del Régimen de Contabilidad Pública, situación que obedece posiblemente a falta de comunicación entre las áreas responsables, inadecuado control asociado a las actividades del proceso contable, inoportuna causación y registro, generándose una información sin las características cualitativas de confiabilidad y riesgo de inoportuna liquidación, pudiendo afectar la disponibilidad de los recursos que contribuyen al buen funcionamiento de la entidad.</p>	
<p>Durante la vigencia fiscal 2017 la Contraloría Municipal de Yumbo reconoció, líquido y pago la bonificación por servicios prestados de conformidad con el marco legal vigente, así mismo lo causado y pagado a la fecha en la presente vigencia fiscal.</p> <p>Al cierre del actual periodo contable, la entidad realizara el cálculo y análisis para la estimación por este concepto, efectuando el registro contable respectivo, para lo cual realizara la modificación al software contable.</p>	<p><b>La Observación se mantiene.</b></p> <p>El organismo de control acepta lo observado por no estimación de los valores causados por concepto de bonificación por servicios prestados a diciembre 31 de 2017.</p> <p>Por lo anterior, se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>2.1.3 Observación Administrativa por falta de información en las notas específicas a los estados contables.</b> Del análisis al reconocimiento contable de la subcuenta 147090 - Otros Deudores, se evidenció que no se cumple con lo establecido en los procedimientos contables contenidos en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 11 - Utilización de las subcuentas denominadas "Otros", por cuanto el monto reconocido por valor de \$4.909 miles, correspondió al 100%, sobre el saldo de la cuenta mayor superando el mínimo establecido que es del 5%, sin haberse revelado en las notas a los estados contables como información adicional necesaria para una mejor comprensión de los mismos. No se cumplió con lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación en Concepto No. 2017-2000034011 de 23 de junio de 2017, que indica: "debe mantenerse y revelarse en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal respectiva, la provisión por concepto de la prima de servicios reconocida durante el transcurso del segundo semestre de una vigencia fiscal." Lo anterior, por interpretación errada de las normas, falta de supervisión y control, lo que conlleva a una inadecuada interpretación de la realidad y de los eventos complementarios vinculados.</p>	
<p>La Contraloría Municipal adelantara una revisión y análisis a la formulación de las notas contables que soportan las cifras registradas en los Estados Financieros.</p>	<p><b>La Observación se mantiene.</b></p> <p>El organismo de control acepta lo observado a diciembre 31 de 2017.</p> <p>Por lo anterior, se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.2.1 Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por reconocimiento y pago de seminario a servidores públicos con nombramiento provisional.</b> Mediante Resolución No. 100-06-223 de 29 de noviembre de 2017, se reconoció y pagó \$9.405.000 por concepto de inscripción a seminario para 9 servidores públicos con nombramiento provisional, capacitación consistente en "Actualización en el Proceso de Control Fiscal y Responsabilidad Fiscal", con intensidad horaria de 32 horas. De acuerdo con los soportes del gasto, la invitación al seminario y el temario desarrollado, se tiene que esta no constituye una jornada de inducción o reinducción, ni de entrenamiento en el puesto de trabajo. Revisada la parte considerativa de la mencionada resolución no se encuentra coherencia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.10.5 del Decreto No. 1083 de 2015 y el artículo 73 del Decreto 1227 de 2005; sin embargo, en Acta No. 4 de 21 de septiembre de 2017, se consignó como fundamento jurídico para ampliar el ámbito de capacitación no formal a los funcionarios provisionales, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 894 de 2017; el referido decreto en concordancia con el punto 2.2.4 del Acuerdo de Paz, establece el ámbito de aplicación de las capacitaciones que se extiendan a los funcionarios provisionales, específicamente en el tratamiento de resolución de conflictos. Ahora bien, la Corte Constitucional al declarar EXEQUIBLE en sentencia el Decreto Ley 894 de 2017, condicionó la aplicación del artículo 1º al señalar: "el artículo 1º se declara exequible, en el entendido de que la capacitación de los servidores públicos nombrados en provisionalidad se utilizará para la implementación del Acuerdo de Paz, dando prelación a los municipios priorizados por el Gobierno Nacional." (Subrayado y resaltado fuera de texto). Al presumirse que el pago del valor de la inscripción con presupuesto del organismo de control no se encontraba permitido por la ley, se tiene que en aplicación de lo establecido en los artículos 112 y 113 del Decreto 111 de 1996, y el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 se ocasionó un detrimento patrimonial por \$9.405.000, y se incurrió presuntamente en las conductas descritas en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior obedeció a la falta de instrumentos internos que permitan garantizar que tantos los actos administrativos como los <u>gastos con cargo al presupuesto se realizaran conforme a la normatividad vigente.</u></p>	
<p>De conformidad a la estructura de la observación formulada, se identifica como criterio normativo inicial de la misma, el parágrafo del artículo 2.2.10.5 del Decreto No.1083 de 2015 y el artículo 73 del Decreto 1227 de 2005, sin embargo, omite el equipo auditor, realizar el análisis de vigencia de las citadas normas.</p> <p>Frente a este análisis de vigencia se puede determinar que el Decreto 894 de 2017, dispuso en su artículo primero:</p> <p>"Artículo 1. Modificar el literal g) del artículo 6 del Decreto Ley 1567 de 1998 el cual quedará así:</p> <p>"g) Profesionalización del servidor público. Todos los servidores públicos</p>	<p><b>La Observación se mantiene.</b></p> <p>En atención a los argumentos esgrimidos por la entidad, sea lo primero aclarar que lo dispuesto en el artículo 2.2.10.5 del Decreto No.1083 de 2015, se encuentra vigente y de ninguna manera el Decreto 894 de 2017, ha derogado tal disposición, al respecto se precisa:</p> <p>Los artículos 71 y 72 del Código Civil, que contemplan la figura de la</p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder en igualdad de condiciones a la capacitación, al entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y presupuesto de la entidad. En todo caso si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.”</p> <p>Así mismo, dispuso que todas las disposiciones que le sean contrarias, quedaran derogadas a partir de su promulgación, es decir, a partir del día 28 de mayo de 2017, fecha en que fue publicada en el Diario Oficial No. 50247.</p> <p>Ahora bien, de forma concreta, el parágrafo del artículo 2.2.10.5 del Decreto No.1083 de 2015 y el artículo 73 del Decreto 1227 de 2005, son abiertamente contrarias a las disposiciones del Decreto 894 de 2017, conclusión a la que se llega de la lectura simple de su contenido, pues a diferencia de lo que en estas se plantea, frente a la prioridad en temas de capacitación de los empleados de carrera administrativa sobre los nombrados en provisionalidad; la nueva disposición limita la prioridad en los eventos en que el presupuesto sea insuficiente para atender las capacitaciones con independencia del tipo de vinculación del servidor público beneficiario. Limitación, que no tiene implicaciones para el caso bajo estudio.</p> <p>Así mismo, se concreta la contrariedad de las normas citadas frente al Decreto 894 de 2017, al verificar que a través del Decreto No. 1083 de 2015 se compilaron las normas preexistentes respecto de la Función Pública en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, entre ellas, y a través del artículo 2.2.10.5, el contenido del artículo 73 del Decreto 1227 de 2005, reglamentario del artículo 6 Decreto-Ley 1567 de 1998, norma que sustentó el trato diferencial entre a capacitación de los empleados públicos de carrera administrativa y los nombrados en provisionalidad, pero que en la actualidad, con la modificación realizada con entrada en vigencia del Decreto 894 de 2017, dispone una reglamentación absolutamente contraria a la inicialmente planteada. De lo anterior, resulta que el soporte del parágrafo del artículo 2.2.10.5 del Decreto No.1083 de 2015 y el artículo 73 del Decreto 1227 de 2005, no es otro que el contenido inicial del artículo 6 Decreto-Ley 1567 de 1998, contenido que fue modificado, y por ende su reglamentación, si le es contraria, resulta inaplicable.</p> <p>Igualmente es pertinente manifestar, que en relación a la Ley 909 de 2004, igualmente reglamentada de forma parcial por el Decreto 1227 de 2005, y la cual se encuentra vigente, no dispone en su contenido norma que se presuma vulnerada con la actuación glosada por el ente de control.</p> <p>En conclusión, la reglamentación realizada mediante el artículo 73 del Decreto 1227 de 2005 al artículo 6 literal g del Decreto – Ley 1567 de 1998, recogida en el parágrafo del artículo 2.2.10.5 del Decreto No.1083 de 2015, ha perdido su vigencia, pues la fuente que fuera objeto de reglamentación ha sido derogada con posterioridad, a través del Decreto 894 de 2017, vigente desde 28 de mayo de 2017. Por lo cual no es cierto que la Resolución No. 100-06-223 de 29 de noviembre de 2017 no sea coherente con el contenido del parágrafo del artículo 2.2.10.5 del Decreto No.1083 de 2015 y el artículo 73 del Decreto 1227 de 2005.</p>	<p>derogación clasificándola en expresa y tácita, como también se refirió al artículo 3º de la Ley 153 de 1887 que establece la derogación orgánica.</p> <p>Ahora bien, sin que exista una derogación expresa ni orgánica, en el caso concreto se podría analizar de una derogatoria tácita, sin embargo la misma no es procedente si se tiene:</p> <p>El Decreto 894 de 2017, se expidió considerando que el Acuerdo de Paz en el punto 2.2.4 estableció que el Gobierno Nacional deberá poner en marcha mecanismos y acciones para “Capacitar a funcionarias y funcionarios públicos y a líderes y lideresas de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización” y “capacitar a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarias y funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles nacional, departamental y municipal, en el tratamiento y resolución de conflictos”, en cuanto al Decreto 1083 de 2015, es el decreto Único que reglamenta el Sector de la Función Pública, y solo ha tenido modificaciones y adiciones a través de los Decretos Nro. <a href="#">1412 de 2015</a>, adicionado por el Decreto Nacional <a href="#">1817 de 2015</a>, <a href="#">413 de 2016</a>, <a href="#">415 de 2016</a>, ver el Decreto Nacional <a href="#">1338 de 2015</a>.</p> <p>No se requiere mayor análisis para determinar que conforme al sentido finalista las normas difieren en materia, no resultan contrarias y por consiguiente no existe derogatoria tácita.</p> <p>Le asiste razón al organismo de control al determinar que el Decreto 894 de 2017 se encuentra vigente, máxime si mediante sentencia la Corte Constitucional la declaró exequible, expediente RDL-027, sin embargo la disposición legal no puede ser tomada como base para el pago y reconcomiendo de educación no formal a los empleados provisionales.</p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Ahora bien, en el entendido que el Decreto 894 de 2017, se encuentra vigente, es esta la normatividad que marca la pauta para la expedición de la Resolución No. 100-06-223 de 29 de noviembre de 2017, sin que se pueda realizar de forma distinta. La misma faculta para la realización de la contratación con fines de capacitación para los empleados públicos, indistintamente de la forma de vinculación.</p> <p>Con respecto al argumento del equipo auditor, de que presuntamente se limita el contenido de las capacitaciones al tratamiento de Resolución de conflictos, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 894 de 2017, en concordancia con el artículo 2.2.4 del Acuerdo de Paz, dicha apreciación no es cierta, pues lo referido en el artículo 1 del Decreto 894 de 2017, no limita ni restringe las capacitaciones al tema de resolución de conflictos, por el contrario, deja abierta la posibilidad de capacitar en, entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y presupuesto de la entidad.</p> <p>En relación al contenido del artículo 2.2.4 del Acuerdo de Paz, tampoco realiza limitación alguna frente a la capacitación de servidores públicos. El artículo se encuentra referido a las garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la civilidad, como fundamento para la creación del Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia, reglamentación que no tiene injerencia en la observación realizada por el equipo auditor, y que no formula disposición alguna frente a la capacitación del servidor público.</p> <p>Respecto a la Sentencia referida en la observación, expediente RDL-027. Bogotá, D.C., agosto catorce (14) de dos mil diecisiete. 2017).MP. CRISTINA PARDO SCHLESINGER, como criterio interpretativo se encuentra que esta, no condiciona la capacitación dirigida a empleados públicos nombrados en provisionalidad, ahora bien, frente a que se hará para la implementación del Acuerdo de Paz, se debe mencionar varios aspectos: 1) El Acuerdo de Paz es aplicable en todo el territorio Nacional, sin excepción alguna. 2) El Acuerdo de Paz no se despega del propósito de formar servidores idóneos que atiendan de manera eficaz las necesidades de la ciudadanía con el propósito de mejorar la calidad de la prestación del servicio. 3) El Acuerdo de Paz, brinda tratamiento igualitario a todos los servidores públicos independientemente de su vinculación. Tanto es así, que el mismo Decreto 894 de 2017, ratifica la misma consideración<sup>23</sup>.</p> <p>Ahora bien, frente a la prelación de los municipios priorizados, se tiene</p>	<p>Lo anterior en atención que precisamente la Corte Constitucional determino el alcance para la aplicación del artículo 1° así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Utilizarse para la implementación de los acuerdos de paz, dando prelación a los municipios priorizados por el gobierno nacional, esto es en los territorios en los cuales se sufrió intensamente el conflicto armado con la guerrilla de las FARC, en especial en aquellos municipios priorizados para la implementación del Acuerdo de Paz.</li> <li>Los recursos deben estar orientadas a la ejecución y la implementación del acuerdo y no para labores de orientación ni de diseño.</li> <li>La capacitación debe desarrollarse en el contexto de la paz.</li> </ol> <p>Lo anterior en concordancia con el artículo 2° del Decreto 894 de 2017, que definió expresamente que los programas de formación y capacitación que se refieren en el artículo 1° ibídem deben ser dirigidos a fortalecer las competencias, habilidades, aptitudes y destrezas que requieran los servidores públicos de los municipios priorizados por el gobierno Nacional.</p> <p>Estudiada la temática que desarrolló el seminario, en concordancia con la finalidad del decreto 894 de 2017 y lo dispuesto en la que hoy se glosa por parte del ente de control, se adecúa a las disposiciones vinculantes de la Circular Externa 100-010 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, en el cual se tiene que la capacitación no constituyó una actividad de entrenamiento en el</p>

<sup>23</sup> "Que el Acuerdo de Paz en el punto 2.2.4 estableció que el Gobierno Nacional deberá poner en marcha mecanismos y acciones para "Capacitar a funcionarias y funcionarios públicos y a líderes y lideresas de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización" y "Capacitar a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarias y funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles nacional, departamental y municipal, en el tratamiento y resolución de conflictos" para brindar garantías para la reconciliación la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la civilidad, razón por la cual es necesario fortalecer la profesionalización del servidor público independientemente de su forma de vinculación: para integrar y capacitar en condiciones de igualdad a quienes se encuentren vinculados al Estado y a quienes ingresen en el marco del posconflicto para que las entidades cuenten con servidores idóneos que atiendan de manera eficaz las necesidades de la ciudadanía con el propósito de mejorar la calidad de la prestación del servicio (...)"

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>que independientemente de la prelación, no se excluye la formación formal o no formal a los servidores públicos sin distinción de su vinculación a la entidad. La exclusión de cualquier parte del territorio Nacional frente a la aplicación del Decreto 849 de 2017, iría en contra del Derecho a la igualdad respecto a la posibilidad de obtener orientación, formación y capacitación en el lugar de trabajo a los servidores públicos. Con base a lo anterior, es el mismo Decreto que entrega la facultad a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>24</sup>, para que en ejercicio de sus funciones realice la prelación a programas de capacitación a los servidores públicos en municipios priorizados, sin que excluya a ningún territorio no priorizado.</p> <p>Adicionalmente, se debe considerar que la actuación de esta Entidad, que hoy se glosa por parte del ente de control, se adecúa a las disposiciones vinculantes de la Circular Externa 100-010 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual reza:</p> <p>“(…) El entrenamiento en el puesto de trabajo busca impartir la preparación en el ejercicio de las funciones del empleo con el objetivo de que se asimilen en la práctica los oficios; se orienta a atender, en el corto plazo, necesidades de aprendizaje específicas requeridas para el desempeño del cargo, mediante el desarrollo de conocimientos, habilidades y aptitudes observables de manera inmediata. La intensidad horaria del entrenamiento en el puesto de trabajo debe ser inferior a 160 horas, y se puede beneficiar de éste los empleados con derechos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisionales y temporales (…)”.</p> <p>En razón a lo anterior, se profirió la Resolución No. 031 de 3 de febrero de 2017 “Por medio de la cual se adopta el Plan Institucional de Formación y Capacitación de la Contraloría Municipal de Yumbo para la vigencia 2017” y en su ejecución, la Resolución No. 100-06-223 de 29 de noviembre de 2017 “por la cual se nombra una comisión”. Así pues, se tiene que, al contrario de lo manifestado por el Auditor, la Contraloría Municipal de Yumbo, ha propendido por el cumplimiento de la normatividad vigente. De lo anterior se tiene, que en efecto se ha procurado y conseguido, tal como los fines en torno a la preparación y capacitación del servidor público lo dispone, a través de lo que hoy se cuestiona por parte del ente auditor, mejorar la calidad de la prestación del servicio en la Contraloría Municipal de Yumbo.</p> <p>Así mismo, se debe considerar, y solo en ánimo reflexivo, pues no es el caso, que aun cuando hubiese una gestión fiscal ineficaz, debe ser valorado el beneficio obtenido por la entidad, para el presente caso, realizar las capacitaciones, se logró la formación, preparación y actualización de los conocimientos del servidor público, garantizando una eficaz prestación del servicio, tal como se ha manifestado en Sentencia SU-620/96 “Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél</p>	<p>puesto de trabajo, por cuanto se desarrollaron temas administrativos y misionales que en algunos casos resultaron ajenos a labores que por función le correspondían a los empleados provisionales tratándose de normas que se encontraban con dos y cinco años de vigencia, ajenas al acuerdo de paz, lo que no se ajusta a lo expresado por la Corte :</p> <p>“...En efecto, asegurar procesos de formación por igual a servidores vinculados por carrera o en provisionalidad, es un medio que sirve efectivamente para construir un servicio público eficaz <b>y adecuado en el contexto del postconflicto</b>. Darle la misma capacitación en <b>el contexto de la transición hacia la paz a toda persona que ejerza el servicio público</b>, es una forma que permite lograr construir una administración capaz de atender a las personas...”.</p> <p>Concluyéndose que el artículo 2.2.10.5 del Decreto No. 1083 de 2015 se cuenta vigente y no existe derogatoria tácita por el decreto 894 de 2017, y que la vinculación de los funcionarios provisionales a los programas de capacitación se debe realizar en el contexto de los acuerdos de paz, más aún cuando los funcionarios provisionales no son destinatarios del Decreto 894 de 2017.</p> <p>Por lo anterior, se configura <b>hallazgo administrativo, con incidencia Disciplinaria y Fiscal</b>.</p>

<sup>24</sup> Artículo 2. Programas de formación y capacitación. La Escuela Superior de Administración Pública — ESAP, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, diseñará y ejecutará anualmente programas de formación y capacitación dirigidos a fortalecer las competencias, habilidades, aptitudes y destrezas que requieran los servidores públicos de los municipios en los cuales se pondrán en marcha los planes y programas para la implementación del Acuerdo de Paz, dando prelación a los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.</p> <p>Teniendo en cuenta lo manifestado, no se configura la <b>Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por reconocimiento y pago de seminario a servidores públicos con nombramiento provisional</b>, y no se tienen por vulnerados los artículos 112 y 113 del Decreto 111 de 1996, ni el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, por lo cual se considera que no existe un detrimento patrimonial por \$9.405.000, y mucho menos se está incurriendo presuntamente en las conductas descritas en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p><b>2.3.1 Observación Administrativa por deficiencias en la certificación de la inexistencia de personal y la necesidad de contratación.</b> En la totalidad de los contratos de prestación de servicios evaluados (ver Anexo No. 1), la Dirección Administrativa y Financiera expidió certificación frente a la inexistencia de personal idóneo o insuficiencia en la planta de personal en tal certificación, se realizó en un formato proforma en el que no se consigna un estudio de los perfiles o de la planta de personal existente frente a los profesionales que se requieren contratar, presentándose de manera genérica. Se aclara que en los estudios previos se describe adecuadamente la necesidad en esta materia. Lo anterior no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998 que establece:</p> <p>“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes”. (Resaltado fuera de texto).</p> <p>En el mismo sentido, lo dispuesto en los artículos 3º y 26 de la Ley 80 de 1993, en los cuales se consignan los principios de Planeación y Responsabilidad en la contratación, lo que ocasionó que al elaborar los estudios previos no se contara con los certificados que alimenten adecuadamente el documento. Esto se presentó por la falta de formatos adecuados y adoptados en el manual de contratación para tal fin.</p>	
<p>El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998, indica lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 1º.- El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así: "ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.</p> <p>Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.</p> <p>Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad</p>	<p><b>La Observación se mantiene.</b></p> <p>La norma establece que para proceder a suscribir contratos de prestación de servicios se debe contar con la certeza de la inexistencia o insuficiencia, tal condición en virtud de los principios de planeación y responsabilidad de la contratación estatal deberá estar sustentada; por ello, el legislador determino que: “la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes”.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".</p> <p>Dicho articulado no detalla la forma en que se deba realizar dicha certificación, tampoco hace referencia a que se deba comparar el personal a contratar con la relación de vacantes existentes en la Entidad, es por ello que la Contraloría de manera general realiza la certificación indicando que se revisa la planta de cargos en donde se constata que no existe personal suficiente para realizar dicha actividad contractual.</p> <p>Igualmente, el perfil profesional es definido desde la descripción de la necesidad en los estudios previos y es verificada la idoneidad y experiencia a través de los documentos aportados en las hojas de vida, hechos que también son certificados en documento expedido por el Ordenador del Gasto.</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto, se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>

**2.3.2 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por irregularidades en contrato de transporte.**

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios No. SMC-CMY-06 (Mínima cuantía)
Objeto	"Servicio de transporte especial terrestre en la zona urbana y rural municipal e intermunicipal para los empleados y funcionarios de la Contraloría Municipal de Yumbo."
Contratista	Transportes Especiales Milenio Ltda.
Valor	\$20.000.000
Fecha de suscripción	19/04/2017
Plazo	249
Fecha Inicio	21/04/2017
Fecha de Terminación	19/04/2017
Estado Actual	Terminado
Liquidación	N/A

Fuente: SIA Observa I F-13

Al revisar el objeto contractual, las obligaciones y la ejecución se determinó que la entidad reconoció y pagó gastos de transporte a los funcionarios que debieron en cumplimiento de sus funciones desplazarse a instalaciones diferentes a las de la Contraloría Municipal. Se tiene como normatividad aplicable el artículo 71 del Decreto 1042 de 1978<sup>25</sup>, el <sup>26</sup> artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 Códigos 1.2.2.8<sup>27</sup> viáticos y gastos de transporte y de viaje 1.2.2.8.1<sup>28</sup> y de funcionarios, del Plan de Cuentas FUT (Formulario Único Territorial del Ministerio de Hacienda), del acogido por el organismo de control y artículo 5<sup>29</sup> de la Resolución Interna No. 100-06-038 de 9 de marzo de 2016. Revisadas las citadas normas se

<sup>25</sup> ARTÍCULO 71.- De los gastos de transporte. Los empleados públicos que deban viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial del gobierno.

<sup>26</sup> "El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional."

<sup>27</sup> Registre viáticos, pasajes y gastos de viaje, reconocidos a los empleados públicos y/o trabajadores oficiales de la entidad, mediante acto administrativo, cuando deban desempeñar funciones inherentes a su cargo, fuera de la jurisdicción de la entidad.

<sup>28</sup> - Registre viáticos, pasajes y gastos de viaje, reconocidos a los empleados públicos y/o trabajadores oficiales de la entidad, mediante acto administrativo, cuando deban desempeñar funciones inherentes a su cargo, fuera de la jurisdicción de la entidad.

<sup>29</sup> De los gastos de transporte- los funcionarios de la Contraloría que deban viajar por fuera de su sede habitual de trabajo



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>destacan expresiones como “fuera de la jurisdicción de la entidad”, “viajar” y “fuera del perímetro urbano”, las cuales se presentan como elementos condicionantes para el pago del servicio de transporte, es decir, no existe reglamentación nacional ni interna que respalde el pago de transporte dentro del perímetro urbano del Municipio por lo que no encuentra sustento legal para haber pagado y reconocido el servicio de transporte por valor de \$3.384.000. No se evidenciaron además del contrato de servicios referido, actos administrativos mediante los cuales se reconocieran los gastos de transporte o reglamentación interna que definiera con criterios técnicos un cálculo razonable de su cuantía para cada desplazamiento dentro del perímetro urbano. Se concluye desatención de la Constitución Política, arts. 6º (Responsabilidad de los Servidores Públicos), 121 (Funciones legales y constitucionales), y 209 (Principios de la Función Administrativa), la Ley 489 de 1998, art. 3º (Principios de la Función Administrativa), Ley 80 de 1993, arts. 3º (Fines de la Contratación Estatal), 23 (Principios de la Contratación Estatal), 26 numerales 1º al 5º (Principio de Responsabilidad), y en consecuencia numerales 1º y 2º (Deberes del Servidor Público) del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Tal situación, además del incumplimiento normativo referido tiene como efecto el control inadecuado de los recursos invertidos en contratación, produjo un detrimento patrimonial POR VALOR DE \$3.384.000, al reconocer gastos sin el amparo legal conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>En consideración a la observación realizada por la Entidad de control, y haciendo uso del legítimo derecho de réplica, la Contraloría Municipal de Yumbo manifiesta lo siguiente:</p> <p>De conformidad a la estructura de la observación formulada, se identifica como criterio normativo el artículo 71 del Decreto 1042 de 1978, el 13 artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, Códigos 1.2.2.8 viáticos y gastos de transporte y de viaje 1.2.2.8.1 y de funcionarios, del Plan de Cuentas FUT (Formulario Único Territorial del Ministerio de Hacienda), del acogido por el organismo de control y artículo 5 de la Resolución Interna No. 100-06-038 de 9 de marzo de 2016. No obstante, se coincide con el ente auditor en que ninguna de la normatividad mencionada, le es aplicable al caso específico del transporte urbano dentro del Municipio de Yumbo.</p> <p>Sin embargo, se debe considerar que el eje central de la misión de este organismo, es realizar el control fiscal a cada uno de los sujetos y puntos de control, los cuales, si bien es cierto se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Yumbo, gran parte de ellos se encuentran dispersos fuera del casco urbano, último donde se encuentra ubicada la sede de la Contraloría Municipal de Yumbo.</p> <p>En este orden de ideas y para el correcto funcionamiento y el cumplimiento de la razón de ser de la entidad, el Contralor y los funcionarios de la Contraloría Municipal de Yumbo, deben trasladarse a las instalaciones de cada entidad sujeto y puntos de control, para la ejecución del trabajo de campo de cada auditoria en su modalidad regular y especial, igualmente a los lugares donde se ejecutan contratos, principalmente de obra ubicados en la zona urbana y rural del municipio, así como a otros lugares para desarrollar actividades propias de la entidad que requiera el transporte especial.</p> <p>En total se cuenta con veintidós (22) sujetos vigilados, los cuales necesariamente deben ser visitados de conformidad a la planeación realizada en el PGA, y bajo los tiempos establecidos en los memorandos específicos de asignación. Es decir, el ejercicio de la actividad misional de la Contraloría, requiere desplazamientos continuos y oportunos a lugares diferentes al de su sede principal, principalmente</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Si bien, la entidad acierta al citar lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995, así como el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, los mismos se concentran en determinar que tal reconocimiento debe estar precedido de un estudio sobre las condiciones en las cuales se dé el desplazamiento con el fin de no causar perjuicio al funcionario. Ahora bien, el legislador de manera clara definió en el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, lo siguiente:</p> <p>“El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.” (Subrayado y resaltado fuera de texto).</p> <p>Como se desprende de la norma citada, el pago de transporte es viable toda vez que el mismo se reconozca cuando el funcionario se desplace fuera del perímetro urbano, esto en el entendido que tal</p>

en desarrollo de comisión del servicio dentro y por fuera del Departamento del Valle del Cauca, los gastos de transporte público terrestre o aéreo, para lo cual deberá consultar la información en las diferentes empresas de transporte.



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>de los doce (12) servidores públicos que conforman los equipos de auditoría.</p> <p>Ahora bien, como se dijo anteriormente, en efecto no existe normatividad alguna que sustente el reconocimiento de transporte de servidores públicos dentro del perímetro urbano. No obstante, no existe duda acerca de la necesidad de cumplir el deber de la Contraloría Municipal, por lo cual la presencia de los equipos de auditoría, es un imperativo sine qua non el ente de control no podría cumplir con su misión.</p> <p>En este entendido, a sabiendas del estricto cumplimiento de las auditorías, y la necesidad del desplazamiento de los servidores públicos, a la Contraloría Municipal de Yumbo le asistieron dos (2) alternativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Que los servidores públicos que hacen parte de los equipos de auditoría se transporten por sus propios medios, bajo el gasto de su propio peculio.</li> <li>2) Solventar los correspondientes gastos justificados de transporte que se causen en cumplimiento de sus funciones.</li> </ol> <p>La elección de una de las alternativas, implicó realizar un análisis legal y constitucional, con el fin salvaguardar tanto los recursos públicos de la entidad, como no poner en riesgo la ejecución de su actividad misional.</p> <p>Se analizaron conceptos expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, entre ellos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto 164451 de 2014, el cual frente al cuestionamiento: ¿Es viable que las entidades públicas reconozcan y paguen a los servidores públicos los gastos de transporte dentro del perímetro urbano cuando en virtud de sus funciones deben desplazarse fuera de las instalaciones de la entidad? Resolvió:                     <p>“(…) Así las cosas, es viable concluir que la entidad deberá revisar las condiciones en las cuales los empleados públicos deben prestar sus servicios; es decir que si la administración advierte que para el ejercicio de sus funciones los empleados públicos deben desplazarse constantemente fuera de la sede de la entidad; así como la naturaleza de los asuntos que vaya a desempeñar y atendiendo las condiciones del lugar donde debe desplazarse, se considera pertinente que estudie la posibilidad de reconocer y pagar los gastos asociados al transporte o en su defecto, estudiar la viabilidad de disponer de los vehículos asignados a la entidad con el fin de que los empleados de la entidad pública lleven a cabo las actividades que permita el cumplimiento del objeto misional de la entidad.</p> <p>Lo anterior, con el de evitar que como lo advierte la Corte Constitucional, con el cumplimiento de una función asociada al empleo se genere una situación desfavorable para el empleado (…)”.</p> </li> <li>• Concepto 181861 de 2017, el cual ratificó: “(…) Con fundamento en lo expuesto, es viable concluir que para cubrir los gastos de transporte, entendidos como los gastos en que incurre el empleado público en los desplazamientos que realiza estando cumpliendo misiones institucionales fuera de la sede de la entidad, dado que este es un tema que no se encuentra reglamentado por el Gobierno Nacional, en criterio de esta Dirección jurídica, la entidad podrá determinar aquellos casos en los cuales resulta necesario concederlos, atendiendo la naturaleza de los asuntos que vaya a desempeñar y las condiciones del lugar a donde vaya.</li> </ul>	<p>desplazamiento si podría acarrear costos adicionales al funcionario.</p> <p>Por lo anterior, se configura <b>Hallazgo Administrativo</b> con alcance <b>Fiscal y Disciplinario</b>.</p>

<b>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</b>	<b>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</b>
<p>Así mismo se analizaron los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, que sirvieron de sustento para el desarrollo de los conceptos citados. En Sentencia C-108 de 1995, manifestó: (...)</p> <p>"Es apenas lógico que el cumplimiento de una función laboral no implique un perjuicio económico para el trabajador, pues la naturaleza del trabajo exige no sólo la retribución, sino un mínimo de medios para lograr el objetivo, es decir, una disponibilidad material adecuada a los fines que se persiguen. Luego va contra las más elementales razones jurídicas suponer que una acción en cumplimiento de un contrato de trabajo genere una situación desfavorable para el trabajador".</p> <p>"No es justo, jurídicamente hablando, que el trabajador se vea impelido a asumir gastos de operatividad laboral que por su naturaleza corresponde sufragar al empleador. Cada quien debe hacer y pagar lo suyo; la labor hacia un fin beneficia al empleador, aunque sea ejecutada por el trabajador; en tal sentido aquel está obligado a facilitar la tarea del ejecutante, de lo contrario la situación desfavorece al trabajador, lo cual contradice el espíritu de la Carta, que garantiza el trabajo y sus garantías esenciales, dentro de las que se encuentran los viáticos como parte del salario. El trabajador aporta su fuerza de trabajo, la cual en justicia debe ser remunerada; no regala su capacidad laboral, ni tiene por qué afectarla en sentido adverso para desarrollarla".</p> <p>De lo anterior, se logró concluir lo siguiente:</p> <p>La primera alternativa, concerniente a que los servidores públicos que hacen parte de los equipos de auditoría se transporten por sus propios medios, bajo el gasto de su propio pecunio (sic), indudablemente representa una vulneración a los derechos del trabajador, que como se demostró, han sido reconocidos y protegidos por la Honorable Corte Constitucional de Colombia.</p> <p>Frente a la segunda alternativa, consistente en reconocer los correspondientes gastos justificados de transporte que se causen en cumplimiento de las funciones de los servidores públicos que se trasladen a los sujetos de control o a los lugares que por su función de auditoría deban desplazarse dentro del perímetro urbano, se encontró soporte conceptual expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, donde se otorga viabilidad para el reconocimiento de gastos de transporte.</p> <p>En este entendido, y de manera exclusiva para garantizar la prestación del servicio de la entidad, y en protección de los derechos de los servidores públicos, los cuales, en calidad de empleador La Contraloría Municipal de Yumbo esta llamada a garantizar, y no a vulnerar, se optó por el reconocimiento de los gastos derivados del transporte dentro del perímetro urbano, causado en el ejercicio de funciones laborales.</p> <p>La entidad, internamente a través de la Resolución 012 de enero 17 de 2017 adoptó el Plan Anual de Adquisiciones PAA, con el fin de establecer su plan general de compras y adquisiciones, en donde se señaló la necesidad del servicio con el fin de identificarlo, utilizando así el clasificador de bienes y servicios, indicando valor estimado, tipo de recursos, con cargo a los cuales la entidad pagará el bien o servicio. Dentro del PAA la necesidad fue evidenciada en la fila identificada con el código 20102301 – transporte. Dicho servicio se realizó bajo la contratación de mínima cuantía, con el propósito de satisfacer las</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>necesidades inmediatas de la entidad.</p> <p>Respecto a la presunta carencia de reglamentación interna que definiera con criterios técnicos un cálculo razonable de la cuantía para cada desplazamiento dentro del perímetro urbano, no es cierto, por cuanto a folios 228, 229 y 230 del expediente contractual, que se anexan, se encuentra la propuesta económica detallada, con valores por trayecto, la cual ha sido aceptada en el correspondiente trámite, y a las que se sujetaron las partes en la ejecución del contrato. Así mismo, se debe tener en cuenta, que el pago del valor del contrato, se realizó bajo la estricta presentación de los soportes de la prestación del servicio, lo cual minimiza el riesgo contractual en su totalidad, pues no se cancela lo que no se ejecuta.</p> <p>Así mismo, se debe considerar, y solo en ánimo reflexivo, pues no es el caso, que aun cuando hubiese una gestión fiscal ineficaz, debe ser valorado el beneficio obtenido por la entidad, para el presente caso, el asegurar la prestación del servicio y garantizar los derechos de sus trabajadores, tal como se ha manifestado en Sentencia SU-620/96 “Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.</p> <p>Teniendo en cuenta lo manifestado, no se configura la <b>Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por irregularidades en contrato de transporte</b>, y no se tienen por vulnerados la Constitución Política, arts. 6º (Responsabilidad de los Servidores Públicos), 121 (Funciones legales y constitucionales), y 209 (Principios de la Función Administrativa), la Ley 489 de 1998, art. 3º (Principios de la Función Administrativa), Ley 80 de 1993, arts. 3º (Fines de la Contratación Estatal), 23 (Principios de la Contratación Estatal), 26 numerales 1º al 5º (Principio de Responsabilidad), y en consecuencia numerales 1º y 2º (Deberes del Servidor Público) del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, ni el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, por lo cual se considera que no existe un detrimento patrimonial, y mucho menos se está incurriendo presuntamente en las conductas descritas en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p><b>2.3.3 Observación administrativa por falta de aplicación de la matriz de riesgo en contrato de prestación de servicios.</b> En la evaluación de los contratos de prestación de servicios (ver Anexo No. 1), bajo la modalidad de contratación directa, el organismo de control no elaboró la matriz de riesgos como se consagra en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y del Decreto 1082 y 2.2.1.1.1.6.3, de 2015, situación que conduce a que la entidad no tenga herramientas para mitigar los riesgos ante situaciones que impidan el cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior, obedeció al concepto erróneo sobre la aplicación de la norma exclusivamente para pliegos de condiciones, desconociendo que en este tipo de contratos el documento equivalente es precisamente el estudio previo.</p>	
<p>Los contratos de prestación de servicios suscritos a partir de agosto de 2017 contienen en los estudios previos la matriz de riesgo. En la vigencia fiscal de 2017 los procesos de selección de mínima si contienen la matriz de análisis de riesgo en los estudios previos.</p>	<p><b>La Observación se mantiene.</b></p> <p>Al momento de la revisión del expediente contractual entregado por el organismo de control al equipo de auditor, no reposaba matriz de</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																				
	<p>riesgos, citándose en los estudios previos "...en virtud de lo anterior, los estudios previos no son equivalentes a los pliegos de condiciones o invitaciones públicas para presentar ofertar pues no son excluyentes en los proceso de contratación por el contrario son complementarias".</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>																				
<p><b>2.3.4 Observación administrativa por deficiencias en aplicación de metodología para determinar el valor contractual.</b> En la evaluación de los contratos de prestación de servicios (ver Anexo No. 1), bajo la modalidad de contratación directa, se observaron deficiencias en los estudios previos al determinar el valor contractual mediante el método de comparativo histórico, por cuanto se utilizaron contratos celebrados por otras entidades que si bien desarrollaban objetos contractuales similares, diferían en cantidades y especificaciones técnicas, y se citó el análisis del sector sin que este arrojará resultados del mercado a nivel local limitándose a solicitar y recepcionar cotizaciones, lo anterior no se ajusta a lo estipulado en el art. 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2011. Lo anterior, ocasiona que no se cite de manera clara las variables para determinar el valor contractual, situación que se genera por errónea aplicación de los métodos. Cabe aclarar que los estudios previos del método de comparación histórica se soportaron en cotizaciones a diferentes proveedores.</p>																					
<p>La Contraloría Municipal de Yumbo ha realizado los estudios previos de la contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. El numeral 4 del artículo en mención, fija que se incluya la forma en que se calculó el valor del contrato cuando este se encuentre determinado por precios unitarios, e igualmente cuando se trate de procesos de consultoría.</p> <p>La entidad no ha suscrito contratos de consultoría ni contratos cuyo valor se encuentre determinado por precios unitarios.</p> <p>La muestra auditada correspondió a contratos de modalidad de selección directa, para lo cual, el numeral 5 del citado artículo establece la necesidad de definir el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Para determinar el valor contractual en los contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión, suscritos en la vigencia fiscal de 2017, la Contraloría Municipal de Yumbo realizó consulta a través de la contratación reportada en el SECOP, en páginas web según la naturaleza del bien o servicio a contratar y en contratos similares.</p> <p>La expresión ESTUDIOS DEL MERCADO, se mencionó de manera errada.</p>	<p><b>La Observación se mantiene.</b></p> <p>El organismo de control confirma que citó de manera errada la determinación del valor contractual, que si bien correspondía a contratos de prestación de servicios modalidad directa, en virtud del principio de responsabilidad tiene el deber de justificar el valor contractual, indistintamente de la modalidad.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>																				
<p><b>2.3.5 Observación administrativa por debilidades en la elaboración del formato de actas parciales.</b></p>																					
<table border="1"> <tr> <td>Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>Contrato de Prestación de Servicios No. CDN-130-01-01-009- Contrato de prestación de servicios.</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>"Prestar los servicios profesionales como administradora de empresas experta en sistemas de gestión de entidades públicas para apoyar el seguimiento y mejoramiento del lineamiento estratégico, y de los sistemas de gestión de la Contraloría Municipal de Yumbo"</td> </tr> <tr> <td>Contratista</td> <td>Diana Margarita López</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$33,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción</td> <td>09/02/2017</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>307</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>09/02/2017</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>16/12/2017</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Terminación</td> </tr> <tr> <td>Liquidación</td> <td>N/A</td> </tr> </table>	Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios No. CDN-130-01-01-009- Contrato de prestación de servicios.	Objeto	"Prestar los servicios profesionales como administradora de empresas experta en sistemas de gestión de entidades públicas para apoyar el seguimiento y mejoramiento del lineamiento estratégico, y de los sistemas de gestión de la Contraloría Municipal de Yumbo"	Contratista	Diana Margarita López	Valor	\$33,000,000.00	Fecha de suscripción	09/02/2017	Plazo	307	Fecha Inicio	09/02/2017	Fecha de Terminación	16/12/2017	Estado Actual	Terminación	Liquidación	N/A	
Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios No. CDN-130-01-01-009- Contrato de prestación de servicios.																				
Objeto	"Prestar los servicios profesionales como administradora de empresas experta en sistemas de gestión de entidades públicas para apoyar el seguimiento y mejoramiento del lineamiento estratégico, y de los sistemas de gestión de la Contraloría Municipal de Yumbo"																				
Contratista	Diana Margarita López																				
Valor	\$33,000,000.00																				
Fecha de suscripción	09/02/2017																				
Plazo	307																				
Fecha Inicio	09/02/2017																				
Fecha de Terminación	16/12/2017																				
Estado Actual	Terminación																				
Liquidación	N/A																				

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO		CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios No. 130-01-032	
Objeto	"Prestar de manera independiente sus servicios profesionales como abogado para el apoyo en las actividades del despacho del contralor proyectando y elaborando conceptos, autos que profiera el despacho del contralor en materia de consulta o apelaciones de los procesos de responsabilidad fiscal o requerimiento emitidos por el contralor, gestión de apoyo para la vigilancia de los procesos judiciales administrativos y penales de la Contraloría Municipal de Yumbo en condición de demanda (sic) o donde esta participe por causa de la naturaleza del órgano de control."	
Contratista	Wilson Donneys Donneys	
Valor	\$22,000,000.00	
Fecha de suscripción	19/05/2017	
Plazo	206	
Fecha Inicio	19/05/2017	
Fecha de Terminación	15/12/2017	
Estado Actual	Terminado	
Liquidación	N/A	
<p>En los contratos evaluados en la muestra se presentan deficiencias en los informes de supervisión los cuales resultaron genéricos y sin observaciones concretas sobre el cumplimiento del objeto contractual; si bien, los mismos se soportaron en registros documentales y se acompañaron de los informes presentados por los contratistas, el Supervisor tenía la obligación registrar adecuadamente su labor de seguimiento en los informes que soportan el pago al contratista. Lo anterior, no se ajusta adecuadamente a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 por cuanto para subsanar la deficiencia anotada se debió acudir a las diferentes dependencias del organismo de control. Situación que puede obedecer a la no actualización del sistema de gestión de calidad, con formatos que faciliten el registro de la labor de supervisión.</p>		
<p>La Contraloría Municipal de Yumbo designa la función de supervisor para la totalidad de su contratación.</p> <p>Las actas o informes de supervisión son requisito indispensable para proceder al pago parcial o total del valor contratado.</p> <p>La gestión contractual suscrita y ejecutada en la vigencia fiscal de 2017 esta soportada en informes de supervisión que evidencian el cumplimiento del objeto contratado.</p> <p>La entidad implementó una acción de mejora relacionada con adoptar un registro más amplio y detallado para el reporte y seguimiento del cumplimiento a la ejecución de los contratos el cual fue establecido y utilizado en toda la contratación suscrita en la vigencia fiscal de 2018.</p> <p>Se Adjunta Acta de Seguimiento y Supervisión gestión contractual.</p>		<p><b>La Observación se mantiene.</b></p> <p>La entidad manifiesta haber iniciado acciones de mejora.</p> <p>Por lo anterior, se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.4.1 Observación Administrativa por la no celebración de alianzas estratégicas para la conformación de grupos especializados de veeduría.</b> El organismo de control, en la vigencia evaluada, no celebró alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veeduría ciudadana. Lo anterior no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, situación que pudo deberse a que la solicitud elevada por el organismo de control para tal fin ante la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, no se concretó en el convenio para materializar la alianza estratégica, lo que conlleva a que la ciudadanía no cuente con las competencias suficientes para ejercer debidamente el control social sobre la administración pública.</p>		
<p>La Contraloría Municipal de Yumbo solicitó de manera recurrente a la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP la suscripción de alianzas estratégicas, en el marco de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, sin que se lograra concretar una actividad bajo esta modalidad.</p>		<p><b>La Observación se mantiene.</b></p> <p>La explicación rendida no desvirtúa lo observado; no obstante, se verificó la realización de actividades encaminadas a fortalecer las</p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Sin embargo, el Plan de Acción del Proceso de Control Fiscal Participativo da muestra y así se evidenció en papeles de trabajo y soportes, que la ciudadanía recibió capacitación a través de un seminario en Control Social dictado por la ESAP, con una intensidad de 8 horas, tal como se demuestra en los registros de asistencia y los certificados expedidos por dicha entidad.</p> <p>No obstante a ello, y en aras de fortalecer el control social seguiremos elevando solicitudes a fin de concertar las alianzas estratégicas con la academia u organizaciones de estudios. Se adjunta registro de asistencia y certificaciones de la ESAP. Siete (7) folios</p>	<p>competencias de los veedores. Lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011 se refiere expresamente a la conformación de equipos especializados de veeduría ciudadana, en alianza con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social.</p> <p>Por lo anterior, se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>2.5.5.1 Observación Administrativa por incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial en la determinación de los hallazgos.</b> Al determinar y trasladar los hallazgos fiscales se presentaron deficiencias en la validación de los atributos al no identificar y documentar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, incumpliendo lo descrito en la Guía de Auditoría Territorial – GAT y en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000; si bien, es cierto el número de indagaciones fue reducido, en los procesos fiscales persisten debilidades al determinar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, por cuanto en la estructuración de los hallazgos se confundió el hecho generador del daño con el daño en sí mismo, no se identificó la gestión fiscal en la cual se produjo el daño y la cuantificación del mismo no se soportó o se determinó con exactitud, no se acreditaron mediante medios probatorios los presuntos responsables de la acción fiscal. Lo que generó actuaciones inoportunas, desgaste administrativo y dilación en la etapa probatoria. Lo anterior obedeció a deficiencias en el control y la calidad de los hallazgos fiscales.</p>	
<p>La muestra seleccionada correspondió a tres (3) auditorías regulares, ejecutadas en el año 2017 a las actuaciones administrativas de la vigencia 2016, a los siguientes sujetos de control:</p> <p>Administración Central / Municipio de Yumbo. ESE Hospital la Buena Esperanza de Yumbo. Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de Yumbo – IMETY.</p> <p>La auditoría al Municipio de Yumbo consolido dos (2) hallazgos con presunto alcance fiscal.</p> <p>La auditoría al Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IMETY consolido un (1) hallazgo con presunto alcance fiscal. La Auditoría a la ESE Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, no presento hallazgos con incidencia fiscal; por lo tanto, la respuesta se refiere a los tres hallazgos descritos.</p> <p>En el informe definitivo de la auditoria regular al Municipio de Yumbo, se observa a folios 148 hasta el folio 152 la descripción de los hechos que dieron origen a la consolidación del hallazgo con presunto alcance fiscal, relacionado con la queja No.110-05-002-17 sobre la sobretasa bomberil, evidenciándose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A folio 151 se describe y establece la determinación del daño patrimonial por valor de \$22.105.358, de igual forma se relacionan los comprobantes de egresos con valor y tipo de actividad realizada que soporta el presunto daño patrimonial.</li> <li>- A folio 150 y 151 se identificó la gestión fiscal en la cual se produjo el daño que hace referencia a la vigencia de 2016.</li> </ul> <p>El segundo hallazgo con presunto alcance fiscal de la auditoria al Municipio de Yumbo, se encuentra desde los folios 153 a 167, donde se describen los hechos y la consolidación del hallazgo con presunto</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Sobre la aplicación de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, frente a los elementos constitutivos de la acción fiscal, si bien los hallazgos de auditoría son informes cualificados con valor probatorio de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 610 de 2000, tal premisa no resulta eximente de la obligación de que tales hallazgos sean en términos de efectividad y eficiencia insumos que se traduzcan en verdaderas acciones fiscales, máxime si los mismo desarrollan la esencia de la labor de los organismos de control fiscal.</p> <p>Es claro que el operador jurídico del proceso fiscal tanto ordinario como verbal es quien tiene la competencia legal para definir y concretar los elementos de la acción, no desliga al proceso auditor en dar cumplimiento los principios de eficacia y cumplimiento de sus normas reglamentarias, esto es la GAT que de manera expresa define los atributos que deben contener los hallazgos como denuncias cualificadas, en cumplimiento de los artículo 41 de la Ley 610 de 200 y artículo 98 de la Ley 1474 de 2011,</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																									
<p>alcance fiscal, el cual hace relación a la queja No. 100-05-003-17 Contact Center, evidenciándose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A folio 167 se establece y determina el daño por valor de \$351.200.000 por el valor total del contrato No. 110.10.03819.2013, el cual fue pagado sin recibir a satisfacción el cumplimiento del objeto contractual.</li> <li>- A folio 167 se identificó la gestión fiscal en la cual se produjo el daño que hace referencia al contrato No.110.10.03.819 de 2013 con fecha del último pago el 14 febrero de 2014.</li> </ul> <p>La auditoría al Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IMETY. En el informe definitivo se observa desde el folio 9 al 30 se describe la consolidación del hallazgo con fiscal y los hechos, relacionado con el convenio de asociación No. 80.10.07.01-01 de mayo 18 de 2016, evidenciándose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A página 9 se identifica la determinación del daño por valor de \$111.900.000, por el incumplimiento del objeto contractual del convenio de asociación No. 80.10.07.01-01 de mayo 18 de 2016.</li> <li>- A pagina 9 se identificó la gestión fiscal en la cual se produjo el daño que hace referencia al 18 mayo de 2016 al 15 octubre de 2016.</li> </ul> <p>Por lo anterior, la entidad aclara, sustenta, amplía y establece que en los hallazgos con incidencia fiscal contenidos en la muestra que fue objeto de auditoría si se evidencia en los respectivos informes definitivos de Auditoría Regular el monto o cuantía del daño patrimonial, la descripción de los hechos y el detalle de la gestión fiscal.</p> <p>En lo que refiere a la observación relacionada con la “estructuración de los hallazgos se confundió el hecho generador del daño con el daño en sí mismo...”, y la manifestación de que “...no se acreditaron mediante medios probatorios los presuntos responsables de la acción fiscal...”,</p> <p>Es de anotar que en la presente vigencia fiscal se adoptó una nueva versión del registro de traslado de hallazgo fiscal, que permite identificar y detallar más ampliamente los elementos constitutivos del hallazgo.</p> <p>Se adjuntan las páginas citadas de los respectivos informes definitivos.</p>	<p>exigencia que se plasmó en la Guía de Auditoría.</p> <p>Por lo anterior, se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>																									
<p><b>2.6.2.1 Observación Administrativa por dilación e inactividad procesal.</b> No se evidenció oportuno impulso procesal, en los siguientes procesos:</p>																										
<p style="text-align: center;"><b>Tabla No. 6. Dilación e inactividad procesal</b> (cifras en pesos)</p>																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. proceso</th> <th>Valor</th> <th>Auto de apertura</th> <th>Período de inactividad</th> <th>Estado Procesal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COD-A-2017</td> <td>19.860.000</td> <td>05/09/2017</td> <td>10-05-2017 al 11-09-2018</td> <td>apertura/ sin imputación</td> </tr> <tr> <td>COD-B-2016</td> <td>21.138.000</td> <td>13/02/2017</td> <td>24-04-2017 al 20-09-2018</td> <td>apertura/ sin imputación</td> </tr> <tr> <td>COD-C-2015</td> <td>1.261.355.229</td> <td>26/09/2017</td> <td>07-12-2017 al 20-09-2018</td> <td>apertura/ sin imputación</td> </tr> <tr> <td>COD-D-2017</td> <td>2.339.842.537</td> <td>04/12/2014</td> <td>16,08-2016 al 09-05-2018</td> <td>apertura/ sin imputación</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Papeles de trabajo – 2017</p>		No. proceso	Valor	Auto de apertura	Período de inactividad	Estado Procesal	COD-A-2017	19.860.000	05/09/2017	10-05-2017 al 11-09-2018	apertura/ sin imputación	COD-B-2016	21.138.000	13/02/2017	24-04-2017 al 20-09-2018	apertura/ sin imputación	COD-C-2015	1.261.355.229	26/09/2017	07-12-2017 al 20-09-2018	apertura/ sin imputación	COD-D-2017	2.339.842.537	04/12/2014	16,08-2016 al 09-05-2018	apertura/ sin imputación
No. proceso	Valor	Auto de apertura	Período de inactividad	Estado Procesal																						
COD-A-2017	19.860.000	05/09/2017	10-05-2017 al 11-09-2018	apertura/ sin imputación																						
COD-B-2016	21.138.000	13/02/2017	24-04-2017 al 20-09-2018	apertura/ sin imputación																						
COD-C-2015	1.261.355.229	26/09/2017	07-12-2017 al 20-09-2018	apertura/ sin imputación																						
COD-D-2017	2.339.842.537	04/12/2014	16,08-2016 al 09-05-2018	apertura/ sin imputación																						
<p>Lo anterior no se ajusta a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, principios orientadores de la acción fiscal y artículo 2º de la Ley 610 de 2000. y la Ley 1474 de 2011. La falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables genera el riesgo de prescripción (COD-2017) lo cual dificulta el efectivo resarcimiento del daño causado al patrimonio público.</p>																										
<p>El Proceso de Responsabilidad Fiscal estableció dos registros</p>	<p><b>La Observación se mantiene.</b></p>																									

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>denominados “Control de Términos” y “Control de Notificaciones” como elementos de control ante los riesgos de prescripción e incumplimiento de términos procesales.</p> <p>No obstante, estos controles han resultado insuficientes y serán objeto de análisis (sic) y revisión a fin de adoptar mejoras sustanciales a los puntos de control identificados.</p>	<p>La entidad manifiesta haber iniciado acciones de mejora.</p> <p>Por lo anterior, se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>2.6.2.2 Observación Administrativa por falta de nombramiento de apoderado de oficio.</b> En el proceso con Código de Reserva COD-A-2017, transcurrieron 18 meses de haberse proferido el auto de apertura (5 de septiembre de 2017), no se han ubicado los procesados para rendir versión libre tras cuatro y cinco citaciones realizadas, sin que a la fecha se hayan designado los apoderados de oficio para continuar con el proceso. Lo anterior contraviene los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 e inciso 2º de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000. La falta de oportunidad al proferir dicha actuación, ocasiona dilación del proceso, dificulta el efectivo resarcimiento del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal y podría obedecer a la falta gestión control y seguimiento por parte del funcionario competente.</p>	
<p>Frente a la observación referimos que los procesos que adelantan a la fecha se encuentran en recaudo de pruebas y recepción de versiones libres, en todas las actuaciones procesales hemos sido garantistas en salvaguardar el debido proceso y por ello antes de dictarse auto de Imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea hemos nombrado el respectivo defensor de oficio, situación que ha sido una constante dentro de los procesos. La Contraloría ha desplegado una actividad suficiente e idónea para localizar o citar al implicado, todo de acuerdo con las particularidades del proceso, pues si ese esfuerzo no es pleno desaparece el supuesto condicionante que justifica el precepto. En este sentido consideramos pertinente la observación para lo cual será objeto de suscripción de plan de mejoramiento.</p>	<p><b>La Observación se mantiene.</b></p> <p>La entidad manifiesta haber iniciado acciones de mejora.</p> <p>Por lo anterior, se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>2.6.2.3 Observación Administrativa por no vinculación oportuna del tercero civilmente responsable.</b> En los procesos con Códigos de Reserva COD-C-2017 (auto de apertura de 5 de septiembre de 2017) y COD-B-2016 (auto de apertura de 13 de febrero de 2017), pese a que los mismos superan los 12 meses de trámite no se realizaron las actuaciones pertinentes para allegar las pólizas de manejo. Lo anterior contraviene los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, artículo 44 de la Ley 610 de 2000, sobre vinculación del garante. La falta de vinculación oportuna en este caso del tercero civilmente responsable dilata el decreto del auto de imputación, impide el recaudo efectivo del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal, situación ocasionada por debilidades del acervo probatorio aportado en el hallazgo y la falta de control y seguimiento de las actuaciones procesales por parte del funcionario competente.</p>	
<p>Examinado los expedientes observamos que a la fecha se encuentra en recaudo de pruebas y la recepción de versiones libres, en este sentido consideramos oportuna la observación para lo cual será de igual forma objeto de suscripción de plan de mejoramiento.</p>	<p><b>La Observación se mantiene.</b></p> <p>La entidad manifiesta haber iniciado acciones de mejora.</p> <p>Por lo anterior, se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>2.6.2.4 Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por omitir reporte de fallo fiscal al Sistema Integral de Registro de Sanciones y Registro de Causas de Inhabilidad – SIRI y Reporte al Boletín de Responsables Fiscales.</b> En la evaluación del proceso con código de reserva COD-E17, se proferió fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado el 28 de septiembre de 2017; sin embargo, no se reportó al boletín de responsables fiscales tal y como lo cita el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, es decir dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria. Si bien a la fecha el proceso se encuentra archivado por pago de 13 de diciembre de 2017, tal figura jurídica no le era permitida a la falladora de primera instancia quien debió correr traslado de manera oportuna del título para ser ejecutada vía coactiva, así como realizar los reportes al Boletín de Responsables Fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y al SIRI. Lo anterior,</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>afectó presuntamente el deber funcional e impidió que un responsable fiscal asumiera los efectos jurídicos de su declaración, esto es, la inhabilidad sobreviniente que se configuró al momento de ejecutoriar el fallo. Lo anterior obedeció a la falta de herramientas de autocontrol y control por parte de la Directora de Control Fiscal sobre las actuaciones procesales surtidas en los expedientes.</p>	
<p>Frente a esta observación es importante mencionar que si bien es cierto existió una omisión, la conducta desplegada no comporta la existencia de una antijuridicidad sustancial, puesto que, esta tiene una justificación, que en el caso particular, se debió a solicitud realizada por los responsables fiscales, para realizar el pago de lo que estaban adeudando a la fecha del fallo, teniendo en cuenta, que ya la Contraloría Municipal de Yumbo, mediante medida cautelar venía realizando el recaudo y el saldo a cancelar era poco comparado con el total de la suma indexada a la fecha del fallo; siendo el resarcimiento patrimonial el fin último del área de responsabilidad fiscal, se tuvo en cuenta la solicitud elevada por los responsables fiscales, bajo la proporcionalidad del tiempo; tanto así, que se puede visualizar en el proceso que el día en que queda ejecutoriado el fallo el 26 de septiembre de 2017, ellos realizan un pago por valor de 4.700.000 y el restante lo cancelan el 25 de octubre de 2017; si bien es cierto, se infringió un deber legal, este no debe ser observado ni exigido de manera exclusiva, ya que la situación justifica la conducta, en el entendido de que el proceso ceso por pago total de la obligación. Si una de las finalidades de la ley disciplinaria es garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, vemos como este fin se cumplió ya que fue resarcido el daño ocasionado al Estado.</p> <p>Conforme a lo anterior la causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria contemplada en el Artículo 28 de la Ley 734 de 2002, cita que: &lt;&lt; 6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.&gt;&gt;</p> <p>Así las cosas lo que reprocha el derecho disciplinario no es el incumplimiento de los deberes, sino la conducta que examinada en el contexto de su realización implique la afectación sustancial de los deberes, que en el caso particular no se dio, ya que el objeto de la responsabilidad fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público mediante el pago de una indemnización, este objetivo se cumplió a cabalidad, y fue valorado en su momento como de mayor importancia para el efectivo cumplimiento de los fines estatales, tratando de no causarle un perjuicio al procesado. En términos de economía procesal, se tuvo en cuenta el tiempo que demora la inclusión y el tiempo que demora la exclusión del reporte, SIRI y en el caso de la Contraloría General de la República el reporte se realiza cada tres meses. [Resolución Orgánica 5677 de 2005]</p> <p>No se exteriorizó ningún daño para la entidad, ya que el efecto del proceso de responsabilidad fiscal es meramente resarcitorio.</p> <p>Por encima de todo se quiso salvaguardar el interés general sobre el particular.</p> <p>&lt;&lt; Entonces no aplica la ilicitud sustancial cuando pese a la inobservancia de un deber funcional, no existe transgresión del contenido sustancial del mismo, esto es, no se afecta la función social del Estado. Es así como, no es suficiente con que un funcionario no cumpla con sus funciones o se extralimite en las mismas si esto no</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Los argumentos de la entidad se centran en exponer las causales eximentes de la responsabilidad disciplinaria, por lo que no le es dable a la AGR calificar ni determinar la conducta, tal competencia radica en el operador disciplinario.</p> <p>La entidad no presenta elementos probatorios o jurídicos que desvirtúen la omisión del deber de reportar al SIRI y al Boletín de Responsables Fiscales.</p> <p>Por lo anterior, se configura <b>Hallazgo Administrativo</b> con incidencia <b>Disciplinaria</b>.</p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>conlleva una afectación de la razón misma de su deber como servidor del Estado.&gt;&gt;</p> <p>Así, al ser tipos de infracción de deberes, la sanción debe estar enfocada no hacia la persona del servidor público, sino hacia la salvaguarda de los deberes funcionales en su aspecto sustancial, y teniendo en cuenta que el artículo 209 preceptúa que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”, son justamente estos aspectos los que determinan el buen funcionamiento de la Administración, esto es, lo sustancial.</p> <p>Los efectos del boletín de responsables fiscales es el resultado de una información cierta, veraz y pública para evitar que personas declaradas fiscalmente responsables continúen causando detrimento al erario. Si bien es cierto este reporte solo se efectúa de manera trimestral por parte de la Contraloría General de la República, Aunado a lo expuesto, se resalta que el Consejo de Estado, se ha pronunciado frente al boletín de responsables fiscales a señalado que el mismo es simplemente una forma de control de personas que adeudan dineros al Estado. Que en nuestro caso particular esa deuda ya desapareció.</p> <p>Por lo anterior solicito se desestime el hallazgo con incidencia disciplinaria para que quede en el orden administrativo, lo anterior en el entendido de que la conducta no puso en peligro ningún bien jurídico ya que los presuntos cancelaron lo adeudado y por el mismo hecho la Contraloría municipal de Yumbo, me ha comunicado la apertura de investigación disciplinaria. Anexo: Oficio 2282 del 05 de octubre de 2018.</p>	
<p><b>2.10.1 Observación Administrativa por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017, a través del SIREL.</b> La cuenta rendida presentó como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información, inconsistencias, imprecisiones e información incompleta en el diligenciamiento tanto de formatos como documentación soporte. Lo anterior desconoce la Resolución Orgánica No. 012 de diciembre 21 de 2017 de la AGR y el Instructivo de Rendición de Cuentas del SIREL de la AGR, situación que evidencia falta de control, supervisión y monitoreo, lo que conllevó a inexactitudes en la información rendida.</p>	
<p>La Entidad realizará análisis y establecerá medidas de autocontrol, actividades y responsables de supervisión, así como del monitoreo de la información que se reporte a la AGR.</p>	<p><b>La Observación se mantiene.</b></p> <p>La entidad manifiesta haber iniciado acciones de mejora relacionadas con la rendición de cuentas.</p> <p>Se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>



#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla No. 9. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<b>2.1.1 Hallazgo administrativo por indebida aplicación de las normas técnicas contables en lo que se refiere a Deudores.</b> Se registró en la subcuenta 147090 - Otros deudores, saldos por concepto de incapacidades por \$4.909.643, siendo la cuenta correcta la subcuenta 147064 - Pagos por cuenta de terceros, que equivale al 100% de la cuenta mayor.	X				
<b>2.1.2 Hallazgo administrativo, por no estimación de los valores causados por concepto de bonificación por servicios prestados a diciembre 31 de 2017.</b> La entidad no estimó los valores por concepto de bonificación por servicios prestados causados a diciembre 31 de 2017, transacción que incide en los resultados del período.	X				
<b>2.1.3 Hallazgo Administrativo por falta de información en las notas específicas a los estados contables.</b> Del análisis al reconocimiento contable de la subcuenta 147090 - Otros Deudores, se evidenció que no se cumple con lo establecido en los procedimientos contables contenidos en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 11 - Utilización de las subcuentas denominadas "Otros", por cuanto el monto reconocido por valor de \$4.909 miles, correspondió al 100%, sobre el saldo de la cuenta mayor superando el mínimo establecido que es del 5%, sin haberse revelado en las notas a los estados contables como información adicional necesaria para una mejor comprensión de los mismos.	X				
<b>2.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por reconocimiento y pago de seminario a servidores públicos con nombramiento provisional.</b> Mediante Resolución No. 100-06-223 de 29 de noviembre de 2017, se reconoció y pagó \$9.405.000 por concepto de inscripción a seminario para 9 servidores públicos con nombramiento provisional, capacitación consistente en "Actualización en el Proceso de Control Fiscal y Responsabilidad Fiscal", con intensidad horaria de 32 horas. De acuerdo con los soportes del gasto, la invitación al seminario y el temario desarrollado, se tiene que esta no constituye una jornada de inducción o reintroducción, ni de entrenamiento en el puesto de trabajo.	X	X		X	\$9.405.000
<b>2.3.1 Hallazgo Administrativo por deficiencias en la certificación de la inexistencia de personal y la necesidad de contratación.</b> En la totalidad de los contratos de prestación de servicios evaluados (ver Anexo No. 1), la Dirección Administrativa y Financiera expidió certificación frente a la inexistencia de personal idóneo o insuficiencia en la planta de personal en tal certificación, se realizó en un formato proforma en el que no se consigna un estudio de los perfiles o de la planta de personal existente frente a los profesionales que se requieren contratar, presentándose de manera genérica.	X				
<b>2.3.2 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por irregularidades en contrato de transporte. (Cuadro inserto).</b> Al revisar el objeto contractual, las obligaciones y la ejecución se determinó que la entidad reconoció y pagó gastos de transporte a los funcionarios que debieron en cumplimiento de sus funciones desplazarse a instalaciones diferentes a las de la Contraloría Municipal.	X	X		X	\$3.384.000
<b>2.3.3 Hallazgo Administrativo por falta de aplicación de la matriz de riesgo en contrato de prestación de servicios.</b> En la evaluación de los contratos de prestación de servicios (ver Anexo No. 1), bajo la modalidad de contratación directa, el organismo de control no elaboró la matriz de riesgos.	X				
<b>2.3.4 Hallazgo Administrativo por deficiencias en aplicación de metodología para determinar el valor contractual.</b> En la evaluación de los	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
contratos de prestación de servicios (ver Anexo No. 1), bajo la modalidad de contratación directa, se observaron deficiencias en los estudios previos al determinar el valor contractual mediante el método de comparativo histórico, por cuanto se utilizaron contratos celebrados por otras entidades que si bien desarrollaban objetos contractuales similares, diferían en cantidades y especificaciones técnicas, y se citó el análisis del sector sin que este arrojara resultados del mercado a nivel local limitándose a solicitar y receptionar cotizaciones.					
<b>2.3.5 Hallazgo Administrativo por debilidades en la elaboración del formato de actas parciales. (Cuadros insertos).</b> En los contratos evaluados en la muestra se presentan deficiencias en los informes de supervisión los cuales resultaron genéricos y sin observaciones concretas sobre el cumplimiento del objeto contractual; si bien, los mismos se soportaron en registros documentales y se acompañaron de los informes presentados por los contratistas, el Supervisor tenía la obligación registrar adecuadamente su labor de seguimiento en los informes que soportan el pago al contratista.	X				
<b>2.4.1 Hallazgo Administrativo por la no celebración de alianzas estratégicas para la conformación de grupos especializados de veeduría.</b> El organismo de control, en la vigencia evaluada, no celebró alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veeduría ciudadana.	X				
<b>2.5.5.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial en la determinación de los hallazgos.</b> Al determinar y trasladar los hallazgos fiscales se presentaron deficiencias en la validación de los atributos al no identificar y documentar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.	X				
<b>2.6.2.1 Hallazgo Administrativo por dilación e inactividad procesal.</b> No se evidenció oportuno impulso procesal, en los siguientes procesos: (Tabla No. 6).	X				
<b>2.6.2.2 Hallazgo Administrativo por falta de nombramiento de apoderado de oficio.</b> En el proceso con Código de Reserva COD-A-2017, transcurrieron 18 meses de haberse proferido el auto de apertura (5 de septiembre de 2017), no se han ubicado los procesados para rendir versión libre tras cuatro y cinco citaciones realizadas, sin que a la fecha se hayan designado los apoderados de oficio para continuar con el proceso.	X				
<b>2.6.2.3 Hallazgo Administrativo por no vinculación oportuna del tercero civilmente responsable.</b> En los procesos con Códigos de Reserva COD-C-2017 (auto de apertura de 5 de septiembre de 2017) y COD-B-2016 (auto de apertura de 13 de febrero de 2017), pese a que los mismos superan los 12 meses de trámite no se realizaron las actuaciones pertinentes para allegar las pólizas de manejo.	X				
<b>2.6.2.4 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omitir reporte de fallo fiscal al Sistema Integral de Registro de Sanciones y Registro de Causas de Inhabilidad – SIRI y Reporte al Boletín de Responsables Fiscales.</b> En la evaluación del proceso con código de reserva COD-E17, se profirió fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado el 28 de septiembre de 2017; sin embargo, no se reportó al boletín de responsables fiscales tal y como lo cita el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, es decir dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria.	X	X			
<b>2.10.1 Hallazgo Administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017, a través del SIREL.</b> La cuenta rendida presentó como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información, inconsistencias, imprecisiones e información incompleta en el diligenciamiento tanto de formatos como documentación soporte.	X				
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	<b>16</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>\$12.789.000</b>

## 5. ANEXOS

### Anexo No. 1: Contratos de Prestación de Servicios

No.	Objeto	Tipo Contrato	Valor	Contratista	Suscripción	Plazo (días)	Terminación
130-01-01-009	Prestar los servicios profesionales como administradora de empresas experta en sistemas de gestión de entidades públicas para apoyar el seguimiento y mejoramiento del lineamiento estratégico, y de los sistemas de gestión de la Contraloría Municipal de Yumbo.	Contrato de Prestación de Servicios	33.000.000	Diana Margarita López	09/02/2017	307	16/12/2017
130-01-01-014	Prestar los servicios de apoyo profesional como abogado especialista en gestión pública en la dirección operativa de control fiscal en el desarrollo de las auditorías en sus distintas modalidades, establecidas en el plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2017 y demás actividades misionales que se requieran	Contrato de Prestación de Servicios	28.320.000	Keith Alexander Chilatra Gomez	15/02/2017	300	15/12/2017
130-01-01-002	Prestar apoyo profesional como contadora en el área misional de la dirección operativa de control fiscal, en el desarrollo de las auditorías regulares, establecidas en el plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2017, al igual que las especiales que se requieran y demás actividades misionales de la vigencia fiscal 2017.	Contrato de Prestación de Servicios	26.818.000	Jennifer Andrea Díaz Beltrán	30/01/2017	315	15/12/2017
130-01-01-003	Prestar apoyo profesional como abogada en el área misional de la dirección operativa de control fiscal, en el desarrollo de las auditorías regulares, establecidas en el plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2017, al igual que las especiales que se requieran y demás actividades misionales de la vigencia fiscal 2017.	Contrato de Prestación de Servicios	26.818.000	Maria Alejandra Ferrerosa Ferrucho	30/01/2017	320	15/12/2017
130-01-01-004	Prestar apoyo profesional como administrador de empresas en el área misional de la dirección operativa de control fiscal, en el desarrollo de las auditorías regulares, establecidas en el plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2017, al igual que las especiales que se requieran y demás actividades misionales de la vigencia fiscal 2017.	Contrato de Prestación de Servicios	26.818.000	Joan Alexis Cinza Motato	30/01/2017	315	15/12/2017
130-01-01-005	Prestar apoyo profesional como ingeniera sanitaria en el área misional de la dirección operativa de control fiscal, en el desarrollo de las auditorías regulares, establecidas en el plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2017, al igual que las especiales que se requieran y demás actividades misionales de la vigencia fiscal 2017.	Contrato de Prestación de Servicios	26.818.000	Gloria Patricia Obando Tobon	30/01/2017	315	15/12/2017
130-01-01-020	Prestar los servicios de apoyo profesional en la dirección administrativa y financiera como administradora de empresas especialista en desarrollo humano y	Contrato de Prestación de Servicios	26.000.000	Maria Del Socorro Muñoz Troncoso	21/02/2017	294	15/12/2017

No.	Objeto	Tipo Contrato	Valor	Contratista	Suscripción	Plazo (días)	Terminación
	organizacional, para fortalecer los mecanismos, sistemas y procedimientos de gestión del talento humano para el bienestar de los empleados de la Contraloría Municipal de Yumbo						
130-01-01-012	Prestar los servicios de apoyo profesional como contador en el proceso financiero.	Contrato de Prestación de Servicios	25.652.000	Jairo Rubén Bustamante Vargas	13/02/2017	316	29/12/2017
130-01-01-011	Prestar apoyo profesional como administradora de empresas en la dirección operativa de control fiscal, en el desarrollo de las auditorías regulares, establecidas en el plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2017 al igual que las especiales que se requieran y demás actividades misionales de la vigencia fiscal 2017.	Contrato de Prestación de Servicios	25.480.000	Angie Hernández Agudelo	15/02/2017	304	15/12/2017
130-01-01-018	Prestar apoyo profesional como contadora en la dirección operativa de control fiscal, en el desarrollo de las auditorías regulares, establecidas en el plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2017, al igual que las especiales que se requieran y demás actividades misionales de la vigencia fiscal 2017.	Contrato de Prestación de Servicios	25.000.000	Gladys Borrero Cuellar	21/02/2017	294	15/12/2017
130-01-01-032	Prestar de manera independiente sus servicios profesionales como abogado para el apoyo en las actividades del despacho del contralor proyectando y elaborando conceptos autos que profiera el despacho del contralor en materia de consulta o apelaciones de los procesos de responsabilidad fiscal o requerimientos emitidos por el despacho del contralor. gestión de apoyo para la vigilancia de los procesos judiciales administrativos y penales de la contraloría municipal de yumbo en condición de demandante o demandado o donde esta participe por causa de la naturaleza de la función de órgano de control fiscal.	Contrato de Prestación de Servicios	24.800.000	Wilson Donneys Donneys	19/05/2017	206	15/12/2017
130-01-01-015	Prestar los servicios de apoyo profesional en la dirección operativa de control fiscal como licenciada especialista en pedagogía infantil para apoyar con herramientas pedagógicas y educativas a la comunidad estudiantil y comunidad en general del municipio de yumbo, apoyar a la organización y realización de los encuentros con los contralores sociales en el proceso de control fiscal participativo para el desarrollo de los programas que se ejecutarán durante la vigencia del 2017.	Contrato de Prestación de Servicios	23.320.000	Ana Aracelly Ruiz Prado	21/02/2017	294	15/12/2017
130-01-01-006	Prestar servicios de apoyo para la sustanciación y proyección de documentos con contenido jurídico en el despacho del señor contralor y el área de responsabilidad fiscal.	Contrato de Prestación de Servicios	13.992.000	Carlos Andrés Jaramillo Caicedo	03/02/2017	318	17/12/2017

---

**Anexo No. 2: Códigos de Reserva de Procesos Fiscales.** (Ver documento anexo).